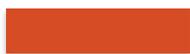




La nueva deducción por maternidad es incompatible con el cheque guardería



El bajo consumo de electricidad no constituye prueba suficiente para impedir la aplicación de la deducción por vivienda habitual

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
	A) Normativa Estatal	3
	B) Normativa Autonómica	4
	C) Normativa Foral del País Vasco	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO	10
	Declaración de Renta y Patrimonio 2018.....	10
III.	DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.....	101
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	105
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	107

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden HAC/135/2019, de 31 de enero

Se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

BOE de 16 de febrero de 2019

Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Se modifica la de 28 de febrero de 2006, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.

BOE de 20 de febrero de 2019

Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo

Se aprueba el Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

BOE de 5 de marzo de 2019

Orden HAC/235/2019, de 25 de febrero

Se modifica la Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 "Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero", y se establece la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las claves de actividad del impuesto recogidas en el anexo III de la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

BOE de 6 de marzo de 2019

Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2018, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

BOE de 13 de marzo de 2019

Orden HAC/350/2019, de 5 de marzo

Se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

BOE de 28 de marzo de 2019

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ley 1/2019, de 14 de febrero

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

BOCyL de 20 de febrero de 2019

Comunidad Autónoma de la Rioja

Ley 1/2019, de 4 de marzo

Se aprueba la ley de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019.

BOE de 14 de marzo de 2019

C) Normativa Foral del País Vasco

Normativa Foral de Álava

Norma Foral 1/2019, de 16 de enero

Se modifica la Norma Foral 33/2013, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

BOTHA de 4 de febrero de 2019

Decreto Foral 4/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de enero

Se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

BOTHA de 6 de febrero de 2019

Decreto Foral 5/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de febrero

Se aprueba la regulación para el año 2019 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el 2019.

BOTHA de 20 de febrero de 2019

Orden Foral 88/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de marzo

Se modifican diversas Ordenes Forales que aprueban los modelos 196,198 y 291.

BOTHA de 11 de marzo de 2019

Orden Foral 89/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de marzo

Se modifica la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual para 2019 de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

BOTHA de 11 de marzo de 2019

Orden Foral 92/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de marzo

Se modifica la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual para 2018 de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

BOTHA de 11 de marzo de 2019

Orden Foral 112/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de marzo

Se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, determinación de la forma y plazos de su presentación y regulación de las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

BOTHA de 22 de marzo de 2019

Decreto Foral 13/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de marzo

Se aprueban diversas modificaciones de los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOTHA de 29 de marzo de 2019

Decreto Foral 14/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de marzo

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

BOTHA de 29 de marzo de 2019

Normativa Foral de Bizkaia

Decreto Foral 7/2019, de la Diputación Foral de Bizkaia 7/2019, de 12 de febrero

Se modifica el Decreto Foral 126/2006, de 11 de julio, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del Precio Público por el servicio de tratamiento de residuos urbanos para su eliminación definitiva prestado por la Diputación Foral de Bizkaia.

BOB de 14 de febrero de 2019

Decreto Foral 6/2019, de 12 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia

Se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

BOB de 19 de febrero de 2019

Decreto Foral Normativo 1/2019, de 19 de febrero

Se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020.

BOB de 21 de febrero de 2019

Orden Foral 293/2019, de 11 de febrero de 2019, del diputado foral de Hacienda y Finanzas

Se crea la Unidad de Impuestos Especiales y se dictan normas para su organización y funcionamiento.

BOB de 20 de febrero de 2019

Orden Foral 353/2019, de 20 de febrero de 2019, del diputado foral de Hacienda y Finanzas

Se aprueba el modelo 179, «Declaración Informativa de la cesión de viviendas para uso turístico» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

BOB de 1 de marzo de 2019

Decreto Foral 12/2019, de 26 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia

Se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

BOB de 11 de marzo de 2019

Orden Foral 429/2019, de 28 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas

Se modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

BOB de 11 de marzo de 2019

Orden Foral 430/2019, de 28 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas

Se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2018 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática.

BOB de 11 de marzo de 2019

Orden Foral 431/2019, de 28 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas

Se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2018 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática.

BOB de 11 de marzo de 2019

Orden Foral 488/2019, de 6 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas

Se modifica la Orden Foral 847/2015, de 20 de abril, por la que se aprueba el modelo 586 de declaración recapitulativa anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero y se establece el procedimiento para su presentación telemática.

BOB de 15 de marzo de 2019

Normativa Foral de Gipuzkoa

Norma Foral 1/2019, de 11 de febrero

Se modifican los incentivos para el fomento de la cultura en el Impuesto sobre Sociedades.

BOG de 20 de febrero de 2019

Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero

Se aprueba la norma sobre incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

BOG de 20 de febrero de 2019

Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero

Se aprueba la norma de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019.

BOG de 20 de febrero de 2019

Decreto Foral 3/2019, de 19 de febrero

Se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

BOG de 21 de febrero de 2019

Orden Foral 127/2019 de 1 de marzo

Se modifica la Orden Foral 0662/2018, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre el Patrimonio.

BOG de 8 de marzo de 2019

Decreto Foral-Norma 1/2019, de 12 de marzo

Se establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

BOG de 14 de marzo de 2019

Orden Foral 161/2019 de 13 de marzo

Se modifica el modelo 586 «Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero».

BOG de 25 de marzo de 2019

Orden Foral 177/2019, de 22 de marzo

Se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2018, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.

BOG de 27 de marzo de 2019

Orden Foral 165/2019 de 18 de marzo

Se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

BOG de 28 de marzo de 2019

Orden Foral 178/2019, de 25 de marzo

Se aprueba la Orden de carta de servicios de la Campaña de Renta y Patrimonio 2018.

BOG de 28 de marzo de 2019

Decreto Foral 5/2019, de 20 de marzo

Se modifica el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

BOG de 29 de marzo de 2019

Decreto Foral 6/2019, de 20 de marzo

Se modifica el Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias.

BOG de 29 de marzo de 2019

II. ANÁLISIS NORMATIVO

Declaración de Renta y Patrimonio 2018

1. Introducción

Esta es la XXX edición del trabajo que todos los años, desde 1989, realizamos con motivo de la campaña de Renta y Patrimonio. Desde luego, desde entonces el impuesto ha sufrido muchas modificaciones, pero todavía más ha cambiado la forma de elaborar la autoliquidación, además de porque ahora utilizamos medios telemáticos impensables entonces, porque la AEAT pone a nuestra disposición muchos datos fiscales y otros servicios de ayuda. No obstante, a pesar de estas facilidades, el impuesto es tanto o

más complejo que entonces, siguen existiendo rendimientos u operaciones que solo el contribuyente conoce y merece la pena dedicarle un poco de tiempo para no cometer errores que nos perjudiquen por pagar en exceso o porque la Administración tributaria tenga que exigirnos una diferencia a su favor.

En este trabajo hacemos, primero, una somera reflexión sobre la evolución de la recaudación de los tributos del Estado. En 2018, como corresponde a una situación económica de crecimiento económico sostenido en los últimos años, sigue incrementándose la recaudación, concretamente más de un 7% respecto al ejercicio anterior, y ya casi se alcanza la mítica recaudación de 2007, último año anterior a la crisis que tan mermadas dejó las arcas públicas. Concretamente, el IRPF continúa con una recaudación al alza, más de 7,5 puntos porcentuales en la comparativa 2018-2017, debido al incremento del empleo y de los salarios nominales.

Después reseñamos las pocas novedades fiscales del año, siendo las principales la exención de las prestaciones por maternidad, el incremento de la reducción de los rendimientos el trabajo para rentas bajas o, en consonancia con lo anterior, el aumento del límite inferior de los rendimientos del trabajo para no tener que declarar, que pasa de 12.000 a 12.643 euros.

Seguidamente, repasamos las fuentes de renta resaltando determinadas cuestiones que nos parece que no se pueden olvidar y criterios administrativos o jurisprudenciales a tener en cuenta por sí mismos o por ser novedosos.

A continuación, destacamos los aspectos gestores más relevantes: plazos, servicios de ayuda, formas de pago, etc. En este apartado, pocas son las novedades, pudiéndose destacar la desaparición de la presentación de la declaración en papel impreso, ya que se debe de presentar por Internet -directamente o en las Administraciones tributarias- aunque el pago se puede realizar, como antes, en las entidades bancarias, presentando el documento de ingreso que hayamos imprimido.

Para finalizar, dedicamos unas páginas a los aspectos que nos parecen más destacables a la hora de confeccionar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y, tanto en este impuesto como en el IRPF, relacionamos sucintamente los aspectos regulados por las distintas Comunidades Autónomas (CCAA) de régimen común, las cuales tienen cedida la recaudación del primero totalmente, parcialmente, la del segundo y, en ambos, amplia capacidad normativa.

Para terminar, una recomendación, hacer un mínimo ejercicio de contraste de los datos fiscales y del borrador antes de presentar la declaración, seguro que nos ahorraremos problemas y, quizás, dinero.

2. El Impuesto en números

Cuadro Nº 1 Recaudación total del Estado (millones de €)

	2007	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Δ 07 - 18	Δ 17-18
Impuesto sobre la Renta	72.614	69.951	72.662	72.346	72.416	77.038	82.859	14,11%	7,56%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	19.945	18.713	20.649	21.678	23.143	24.838	-44,59%	7,32%
IRNR	2.427	1.416	1.420	1.639	1.960	2.274	2.665	9,81%	17,19%
Otros	1.104	1.737	1.820	2.119	1.773	1.999	2.072	87,68%	3,65%

Total	120.968	93.049	94.615	96.753	97.827	104.454	112.434	-7,05%	7,64%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	51.931	56.174	60.305	62.845	63.647	70.177	25,65%	10,26%
Impuestos Especiales	19.787	19.073	19.104	19.147	19.866	20.308	20.528	3,74%	1,08%
Otros	3.223	2.721	2.956	3.274	3.411	3.563	3.573	10,86%	0,28%
Total I. Indirectos	78.860	73.725	78.234	82.726	86.122	87.518	94.278	19,55%	7,72%
Otros	14.416	2.073	2.140	2.529	2.300	1.978	1.973	-86,31%	-0,25%
Total ingresos tributarios	214.244	168.847	174.989	182.008	186.249	193.950	208.685	-2,59%	7,60%

Fuente AEAT

Cuadro Nº 2 Ejercicio 2016

Tramos de Rend. E Imputac. (miles de €)	Nº de liquidaciones	%	% Acumulado
Negativo y Cero	656.124	3,34%	3,34%
(0 - 1,5]	1.540.668	7,85%	11,20%
(1,5 - 6]	3.118.591	15,89%	27,09%
(6 - 12]	2.346.126	11,96%	39,05%
(12 - 21]	4.756.153	24,24%	63,29%
(21 - 30]	3.141.176	16,01%	79,29%
(30 - 60]	3.326.134	16,95%	96,25%
(60 - 150]	645.348	3,29%	99,53%
(150 - 601]	82.927	0,42%	99,96%
Mayor de 601	8.481	0,04%	100,00%
Total	19.621.728	100,00%	

Fuente: AEAT

Cuadro Nº 3 Número de liquidaciones

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	%
TOTAL	19.257.120	19.467.730	19.379.484	19.203.136	19.359.020	19.480.560	19.621.728	
Individual	14.781.076	15.774.977	15.168.585	15.087.009	15.310.050	15.538.717	15.692.918	79,98%
Conjunta	4.476.044	3.692.753	4.210.899	4.116.127	4.048.970	3.941.843	3.928.810	20,02%
CON RENDIMIENTOS								
Del trabajo	16.684.817	16.766.473	16.536.288	16.316.867	16.422.017	15.884.431	16.203.892	82,58%
Del capital mobiliario	16.096.402	15.827.995	14.089.255	13.268.054	12.841.157	13.038.238	12.685.653	64,65%
Del capital inmobiliario	6.268.204	6.565.424	6.846.359	7.053.763	7.387.335	7.690.298	7.892.410	40,22%
Rendimientos de actividades económicas	2.983.559	2.987.656	2.978.619	2.998.495	3.051.759	2.888.870	2.918.173	14,87%

CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE								
Por aportaciones a planes de pensiones	4.187.537	3.892.932	3.125.439	2.913.417	2.882.106	2.816.248	2.854.943	14,55%
CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA								
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	6.081.392	5.802.211	5.442.785	4.914.617	4.620.797	4.073.071	4.080.876	20,80%

Fuente: AEAT

Unidad: unidades

Cuadro Nº 4 Beneficios fiscales en miles de €

Sobre la renta	2017	2018	Δ 17-18	%
De las personas físicas	7.790.460,00	7.846.450,00	0,72%	100,00%
Reducción por rendimientos del trabajo	585.750,00	731.160,00	24,82%	9,32%
Reducción por aportación a sistemas de previsión social	783.240,00	770.880,00	-1,58%	9,82%
Reducción por arrendamientos de viviendas	305.190,00	341.010,00	11,74%	4,35%
Reducción aport. patrimonios protegidos de discapacitados	3.530,00	3.340,00	-5,38%	0,04%
Reducción por tributación conjunta	1.151.000,00	1.117.440,00	-2,92%	14,24%
Reducción rtos. determin. activid. econ. en estimac. directa	13.490,00	14.330,00	6,23%	0,18%
Reducción rtos. determin. activid. econ. en estimac. objetiv	36.640,00	41.560,00	13,43%	0,53%
Reducción por act. no agrarias en est. objetiva en Lorca	170,00	190,00	11,76%	0,00%
Otras reducciones	124.400,00	140.070,00	12,60%	1,79%
Reducción por rendim. de nuevas act. econ. en est. directa	14.250,00	15.140,00	6,25%	0,19%
Incentivos fiscales al mecenazgo	3.910,00	4.130,00	5,63%	0,05%
Deducción alquiler vivienda habitual	76.800,00	64.380,00	-16,17%	0,82%
Deducción por maternidad	784.870,00	781.810,00	-0,39%	9,96%
Deducción por inversión en vivienda habitual (rég. transit.)	1.177.600,00	1.034.730,00	-12,13%	13,19%
Deducción familia numerosa o con discapacidad	1.154.760,00	1.102.100,00	-4,56%	14,05%
Deducción actividades económicas	3.960,00	4.050,00	2,27%	0,05%
Deducción cuotas y aportaciones a partidos políticos	640,00	680,00	6,25%	0,01%
Deducción venta bienes corporales producidos en Canarias	1.440,00	1.470,00	2,08%	0,02%
Deducción por reserva de inversiones en Canarias	8.250,00	8.660,00	4,97%	0,11%
Deducción por donativos	205.270,00	231.240,00	12,65%	2,95%
Deducción por patrimonio histórico	80,00	80,00	0,00%	0,00%
Deducción por rentas en Ceuta y Melilla	64.600,00	64.970,00	0,57%	0,83%
Deducción por inver. en empres. de nueva o reciente creación	4.910,00	4.960,00	1,02%	0,06%
Especialidades de las anualidades por alimentos	269.220,00	271.400,00	0,81%	3,46%
Exenciones de determinadas loterías y apuestas	382.950,00	396.480,00	3,53%	5,05%
Exenciones. Pensiones de invalidez	202.480,00	203.500,00	0,50%	2,59%
Exenciones. Prestaciones por actos de terrorismo	1.160,00	1.200,00	3,45%	0,02%
Exenciones. Ayudas SIDA y Hepatitis C	160,00	160,00	0,00%	0,00%
Exenciones. Indemnizaciones por despido	70.850,00	70.680,00	-0,24%	0,90%
Exenciones. Prest. fam. hijo a cargo, orfandad, maternidad	117.400,00	122.400,00	4,26%	1,56%
Exenciones. Pensiones de la Guerra Civil	1.090,00	920,00	-15,60%	0,01%
Exenciones. Gratificaciones por misiones internacionales	10.310,00	10.280,00	-0,29%	0,13%
Exenciones. Prestaciones por desempleo de pago único	9.080,00	8.180,00	-9,91%	0,10%
Exenciones. Ayudas económicas a deportistas	710,00	640,00	-9,86%	0,01%
Exenciones. Trabajos realizados en el extranjero	9.380,00	8.830,00	-5,86%	0,11%
Exenciones. Acogim. discapacit., mayores 65 años o menores	430,00	440,00	2,33%	0,01%
Exenciones. Becas públicas	10.230,00	10.960,00	7,14%	0,14%
Exenciones. Prestaciones por entierro o sepelio	270,00	270,00	0,00%	0,00%
Exenciones. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2.290,00	2.250,00	-1,75%	0,03%

Exenciones. Premios literarios, artísticos y científicos	960,00	900,00	-6,25%	0,01%
Exenciones. Ganancias patrim. reinversión vivienda habitual	156.760,00	190.170,00	21,31%	2,42%
Exenciones. Prestac. sist. prev. social a favor discapacit.	100,00	130,00	30,00%	0,00%
Exenciones. Prestaciones económicas de dependencia	12.160,00	25.160,00	106,91%	0,32%
Exenciones. Prest. nacim., adop., acog. o cuidado de hijos	890,00	4.570,00	413,48%	0,06%
Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años	12.970,00	16.150,00	24,52%	0,21%
Exenciones. Rendimientos planes ahorro largo plazo	1.560,00	1.230,00	-21,15%	0,02%
Exenciones. Rendimientos tripulantes determ. buques de pesca	1.580,00	1.630,00	3,16%	0,02%
Ganancias patr. inm. urbanos adq. 12 mayo-31 dic 2012	620,00	600,00	-3,23%	0,01%
Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	440,00	340,00	-22,73%	0,00%
Rentas mínimas de inserción	4.020,00	7.990,00	98,76%	0,10%
Ayudas a víctimas de delitos violentos	170,00	110,00	-35,29%	0,00%
Operaciones financieras con bonificación	5.470,00	10.500,00	91,96%	0,13%

Fuente: Presupuestos Generales del Estado y elaboración propia

Cuadro Nº 5 Distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. IRPF 2015

DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2015

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM ^(*)	
	%	% acum	%	% acum	%	% acum	%	% acum	%	% acum
Menor o igual a 0	3,5%	3,5%	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%	0,0%	-0,1%	-0,1%
0-1.500	8,4%	11,8%	0,1%	-0,1%	0,0%	-0,1%	0,0%	0,0%	-0,1%	-0,2%
1.500-3.000	4,7%	16,5%	0,5%	0,4%	0,5%	0,4%	0,0%	0,0%	-0,1%	-0,2%
3.000-4.500	6,1%	22,6%	1,1%	1,6%	1,1%	1,4%	0,0%	0,0%	-0,1%	-0,3%
4.500-6.000	5,4%	28,1%	1,4%	3,0%	1,3%	2,8%	0,0%	0,0%	-0,1%	-0,4%
6.000-7.500	3,6%	31,7%	1,2%	4,2%	1,1%	3,9%	0,1%	0,1%	0,0%	-0,4%
7.500-9.000	3,1%	34,8%	1,3%	5,4%	1,2%	5,1%	0,2%	0,3%	0,1%	-0,3%
9.000-10.500	2,8%	37,6%	1,4%	6,8%	1,3%	6,4%	0,3%	0,6%	0,2%	-0,2%
10.500-12.000	2,7%	40,2%	1,5%	8,3%	1,4%	7,8%	0,5%	1,1%	0,3%	0,2%
12.000-13.500	3,8%	44,0%	2,4%	10,7%	2,4%	10,2%	1,0%	2,0%	0,7%	0,9%
13.500-15.000	4,5%	48,5%	3,2%	13,8%	3,1%	13,3%	1,5%	3,5%	1,2%	2,0%
15.000-16.500	4,3%	52,7%	3,4%	17,2%	3,3%	16,6%	1,7%	5,3%	1,5%	3,5%
16.500-18.000	4,0%	56,7%	3,4%	20,6%	3,4%	19,9%	2,0%	7,2%	1,7%	5,2%
18.000-19.500	3,8%	60,5%	3,5%	24,1%	3,5%	23,4%	2,2%	9,5%	2,0%	7,2%
19.500-21.000	3,7%	64,2%	3,7%	27,9%	3,7%	27,1%	2,6%	12,0%	2,4%	9,6%
21.000-22.500	3,3%	67,5%	3,6%	31,4%	3,6%	30,7%	2,7%	14,7%	2,5%	12,2%
22.500-24.000	2,9%	70,5%	3,4%	34,8%	3,4%	34,1%	2,7%	17,4%	2,6%	14,8%
24.000-25.500	2,7%	73,2%	3,3%	38,1%	3,3%	37,4%	2,8%	20,2%	2,7%	17,5%
25.500-27.000	2,5%	75,7%	3,2%	41,4%	3,3%	40,7%	2,9%	23,1%	2,8%	20,4%
27.000-28.500	2,3%	77,9%	3,1%	44,5%	3,1%	43,8%	2,9%	25,9%	2,9%	23,2%
28.500-30.000	2,1%	80,0%	3,0%	47,5%	3,1%	46,9%	2,9%	28,9%	2,9%	26,1%
30.000-33.000	3,8%	83,9%	6,0%	53,5%	6,0%	52,9%	6,0%	34,8%	6,0%	32,1%
33.000-36.000	3,6%	87,5%	6,1%	59,7%	6,2%	59,1%	6,4%	41,3%	6,6%	38,7%
36.000-39.000	2,5%	89,9%	4,6%	64,3%	4,7%	63,8%	5,1%	46,4%	5,2%	43,9%
39.000-42.000	1,7%	91,7%	3,5%	67,8%	3,5%	67,3%	4,1%	50,4%	4,2%	48,1%
42.000-45.000	1,3%	93,0%	2,7%	70,5%	2,8%	70,1%	3,3%	53,7%	3,4%	51,4%
45.000-48.000	1,0%	93,9%	2,3%	72,8%	2,3%	72,4%	2,9%	56,6%	2,9%	54,4%
48.000-51.000	0,8%	94,7%	2,0%	74,8%	2,0%	74,4%	2,5%	59,1%	2,6%	57,0%
51.000-54.000	0,7%	95,4%	1,8%	76,5%	1,8%	76,1%	2,3%	61,4%	2,4%	59,4%
54.000-57.000	0,6%	96,0%	1,6%	78,1%	1,6%	77,7%	2,1%	63,5%	2,2%	61,6%
57.000-60.000	0,5%	96,5%	1,4%	79,5%	1,4%	79,1%	1,9%	65,4%	2,0%	63,5%
60.000-66.000	0,7%	97,2%	2,3%	81,7%	2,3%	81,4%	3,3%	68,6%	3,4%	66,9%
66.000-72.000	0,5%	97,7%	1,9%	83,6%	1,9%	83,3%	2,8%	71,4%	2,9%	69,8%
72.000-78.000	0,4%	98,1%	1,5%	85,2%	1,5%	84,8%	2,4%	73,8%	2,5%	72,3%
78.000-84.000	0,3%	98,5%	1,3%	86,4%	1,3%	86,1%	2,0%	75,8%	2,1%	74,4%
84.000-90.000	0,2%	98,7%	1,0%	87,5%	1,1%	87,2%	1,7%	77,4%	1,8%	76,2%
90.000-96.000	0,2%	98,9%	0,9%	88,3%	0,9%	88,0%	1,4%	78,9%	1,5%	77,7%
96.000-120.000	0,4%	99,3%	2,3%	90,6%	2,3%	90,4%	3,9%	82,8%	4,2%	81,8%
120.000-144.000	0,2%	99,5%	1,4%	92,0%	1,4%	91,8%	2,4%	85,3%	2,6%	84,4%
144.000-168.000	0,1%	99,7%	0,9%	92,9%	0,9%	92,7%	1,7%	87,0%	1,8%	86,2%
168.000-192.000	0,1%	99,7%	0,7%	93,6%	0,7%	93,4%	1,3%	88,2%	1,4%	87,6%
192.000-216.000	0,1%	99,8%	0,5%	94,2%	0,5%	94,0%	1,0%	89,2%	1,1%	88,7%
216.000-240.000	0,0%	99,8%	0,4%	94,6%	0,4%	94,4%	0,8%	90,0%	0,8%	89,5%
240.000-360.000	0,1%	99,9%	1,2%	95,8%	1,2%	95,6%	2,3%	92,3%	2,4%	92,0%
360.000-480.000	0,0%	99,9%	0,6%	96,5%	0,7%	96,3%	1,2%	93,6%	1,3%	93,3%
480.000-600.000	0,0%	100,0%	0,4%	96,9%	0,4%	96,7%	0,8%	94,4%	0,8%	94,1%
Más de 600.000	0,0%	100,0%	3,1%	100,0%	3,3%	100,0%	5,6%	100,0%	5,9%	100,0%
TOTAL	100%		100%		100%		100%		100%	

(*) CRA-DM = Cuota resultante de la autoliquidación - Deducción por maternidad. Esta variable se considera la más adecuada para medir la carga impositiva final por el IRPF, dado que la deducción por maternidad se aplica en una fase posterior, en la cuota diferencial, a la obtención de la cuota resultante de la autoliquidación.

Fuente: AEAT

Tipos de gravamen de los Impuestos personales en la UE (%)

PAÍS	2016	2017	2018	PAÍS	2016	2017	2018	PAÍS	2016	2017	2018
Alemania	47,5	47,5	47,5	Estonia	20	20	20	Luxemburgo	43,6	45,8	45,8
Austria	50	50	50	Finlandia	51,6	51,4	51,1	Malta	35	35	35
Bélgica	53,2	53,2	53,2	Francia	50,2	50,2	51,5	Noruega	38,7	38,5	38,4
Bulgaria	10	10	10	Grecia	48	55	55	Países Bajos	52	52	52
Chipre	35	35	35	Hungría	15	15	15	Polonia	32	32	32
Croacia	47,2	42,5	42,5	Irlanda	48	48	48	Portugal	56,5	56,2	53
Dinamarca	55,8	55,8	55,8	Islandia	46,3	46,3	46,3	Reino Unido	45	45	45
Eslovaquia	25	25	25	Italia	48,8	47,2	47,2	República Checa	15	15	15
Eslovenia	50	50	50	Letonia	23	23	31,4	Rumania	16	16	10
España	45	43,5	43,5	Lituania	15	15	15	Suecia	57,1	57,1	57,1

Fuente: Eurostat

Cuadro Nº 7 Impuesto sobre el Patrimonio. Ejercicio 2016

Tramos de Base Imponible (miles de euros)	Liquidaciones	Distribución	Recaudación	Acumulado		Ingreso medio
	Número total	Número	Importe	%	%	
Hasta 90	2.033	1,03%	0,00%	0,00%	0,00%	
90-120	353	0,18%	0,00%	0,00%	0,00%	
120-300	2.283	1,15%	0,00%	0,00%	0,00%	
300-1.502	135.390	68,46%	163.743.874	15,75%	15,75%	1.280
1.502-6.010	51.077	25,83%	543.443.838	52,27%	68,02%	13.475
6.010-30.050	6.053	3,06%	225.380.147	21,68%	89,69%	75.353
Más 30.050	579	0,29%	107.159.997	10,31%	100,00%	510.286
Total	197.768	100,00%	1.039.727.856	100,00%		6.064

Fuente AEAT y elaboración propia

Según el cuadro Nº 1, los ingresos tributarios del Estado se han incrementado un 7,60% en 2018 con respecto a 2017, experimentando subidas todos los grandes impuestos. El incremento respecto a 2017 está afectado por el cambio en las fechas de presentación del IVA de los contribuyentes acogidos al sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), modificación que se produjo a partir de julio de 2017, habiéndose desplazado, a 2018, 4.052 millones de euros, debido a que la mayor parte de los ingresos del mes de diciembre de los contribuyentes que se incorporaron al SII se contabilizaron en 2018.

Existen considerables diferencias: los impuestos directos como el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades incrementan su recaudación de manera muy similar: un 7,56% y 7,32%, respectivamente, mientras el IVA, impuesto indirecto, logra aumentar su recaudación un 10,26%, frente al incremento que experimentó del 1,28% en el año anterior, si bien el incremento, corregido el impacto del SII, hubiera sido del 3,9%.

Es interesante establecer una comparativa con 2007, último año antes de la crisis, -en 2018 solo faltaron 5.500 millones para alcanzar la recaudación de 2007-. En 2016 la recaudación por IRPF se situó en los mismos niveles que en 2007, pero ya en 2018 este tributo recauda más que en 2007, un 14,11% -a pesar de la devolución de 94 millones por la declaración de exención de las prestaciones por maternidad-. Sociedades se ha recuperado de las exiguas recaudaciones de los años más duros de la crisis a costa de medidas excepcionales -reversión de deterioros de cartera, prohibición de integrar pérdidas en transmisión de participaciones significativas o el incremento de los pagos fraccionados-, pero queda lejísimo del monto que alcanzó entonces, claramente excepcional si revisamos la serie histórica. Y el IVA se ha incrementado en un 25,65% ayudado, además de por la recuperación del consumo, por la subida de tipos impositivos.

En el cuadro Nº 2 vemos la magnitud del esfuerzo que para la gestión tributaria supone la campaña de Renta -con datos 2016-, previendo la AEAT que en esta campaña se presenten casi 20 millones de declaraciones, con lo que supone de inversión en tecnología y de recursos de personal necesarios para atender servicios de ayuda telefónica, de cita previa, etc.

En cuanto al número de declaraciones que se presentan en cada tramo de rendimientos, el más numeroso es el comprendido entre 12.000-21.000 euros anuales, casi una de cada cuatro declaraciones presentadas, mientras que el 80% del total son las de rendimientos inferiores a 30.000 euros.

En el Cuadro Nº 3 se pone de manifiesto que las declaraciones conjuntas son el 20% del total y que se declaran rendimientos del trabajo en el 83% de las declaraciones, incluso más que las que integran rendimientos de capital mobiliario, el 65%. Por el contrario, solo el 15% de las declaraciones son de contribuyentes con rendimientos de actividades económicas. También se puede resaltar la disminución de contribuyentes que se benefician de la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social o de la deducción por adquisición de vivienda, con la excepción de 2016 respecto a 2015.

En el cuadro Nº 4 podemos ver el coste presupuestado de los beneficios fiscales en el IRPF. El más cuantioso es el derivado de la opción por tributación conjunta -1.117 millones de euros en 2018-, seguido de la deducción por adquisición de vivienda que, aunque va decreciendo cada año, todavía supone un coste de casi 1.035 millones. La pérdida de recaudación por los impuestos negativos asciende a 1.884 millones -1.102 de la deducción por familia numerosa y por discapacidad y 782 millones por la deducción por maternidad-, cargando la recaudación del IRPF con unos verdaderos gastos sociales.

El Cuadro Nº 5 se refiere a la distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. Aunque los datos disponibles son de 2015, constatamos que una tercera parte de la cuota resultante de la autoliquidación menos la deducción por maternidad se consigue con poco más del 2,8% de las autoliquidaciones que declaran bases superiores a 66.000 euros. Por otra parte, el 73,2% de los declarantes, con bases imponibles que no superan el importe de 25.500 euros, aportan el 17,5% de la cuota menos la deducción por maternidad. Casi un 35% de las declaraciones presentadas corresponden a bases de hasta 9.000 euros, que prácticamente no aportan recaudación y se presentan para poder obtener la devolución a la que tienen derecho. Por último, el 50% de la recaudación se aporta por las rentas medias, el 29% de las declaraciones presentadas, con bases entre 22.500 y 57.000 euros.

En el Cuadro Nº 6 vemos cómo nuestro marginal máximo del IRPF en 2018 del 43,5% (en la Comunidad de Madrid), está en la posición undécima de los 28 países de la UE,

por lo tanto, en la zona media, si bien las demás CCAA tienen marginales superiores y algunas llegan al 48%, con lo que esos territorios solo serán superados por 10 países. En lo que respecta al Impuesto sobre el Patrimonio, en el cuadro N° 7 observamos que la recaudación de 2016 fue de 1.040 millones de euros, ligeramente superior a la del año 2015 (1.003 millones) y se puede destacar que los contribuyentes con base imponible entre 1,5 y 6 millones de euros aportan el 52% de la recaudación, siendo el 26% de los declarantes. Los declarantes con patrimonios superiores a 30.050.000 euros a los que les sale a ingresar pagan una media de 510.286 euros.

3. Novedades en la Renta 2018

Prestaciones por maternidad

Se recogen, entre las exenciones, las prestaciones por maternidad, incluyendo también las de paternidad percibidas de la Seguridad Social, las prestaciones, para iguales situaciones, reconocidas a profesionales por mutualidades que actúen como alternativa a la Seguridad Social y, además, para que no exista un trato discriminatorio, se regula la exención de las retribuciones percibidas por los empleados públicos en los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad en situaciones idénticas a las que dan derecho a las percepciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social, siempre dentro de los límites máximos de estas últimas.

Esta modificación tiene efectos para 2018 y ejercicios anteriores no prescritos.

Rentas exentas

Becas al estudio y de formación de investigadores: se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, que pasa a ser de 6.000€ (antes 3.000€).

- Esta cuantía se eleva a 18.000€ (antes 15.000€) cuando la dotación económica compense gastos de transporte y de alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster incluido o equivalente (antes hasta el 2º ciclo universitario).
- Cuando se trate de estudios en el extranjero, el importe exento asciende a 21.000€ (antes 18.000€).
- Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, el importe exento alcanza los 21.000€ o 24.600€ cuando se trate de estudios en el extranjero.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (con efectos a partir del 5 de julio de 2018)

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que resulta de aplicación a aquellos trabajadores que perciben rentas más bajas.

De este modo, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825€ (antes 14.450€), siempre que no perciban rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500€, aplicarán en 2019 las siguientes reducciones:

- Rendimientos netos del trabajo ≤ de 13.115€ (antes 11.250): 5.565€ (antes 3.700)

- Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115€ (antes 11.250) y 16.825€ (antes 14.450): 5.565€ (antes 3.700) menos el resultado de multiplicar por 1,5 (antes 1,15625) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115€ (antes 11.250).

Cuando el Impuesto se hubiera devengado con anterioridad al día 5 de julio de 2018, la reducción a aplicar será la prevista en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Cuando el Impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir del día 5 de julio de 2018, la reducción a aplicar será la resultante de incrementar la cuantía derivada de la aplicación de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 en la mitad de la diferencia positiva resultante de minorar el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicando la normativa vigente a 1 de enero de 2019 en la cuantía de la reducción calculada con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

La reducción a aplicar en la Renta 2018 será (salvo casos de fallecimiento del contribuyente antes del 5 de julio de 2018):

$$\text{Reducción} = \frac{\text{Reducción vigente a 31/12/2017}}{\text{a 31/12/2017}} + \left(\frac{\text{Reducción vigente a 1/1/2019} - \text{Reducción vigente a 31/12/2017}}{2} \right)$$

En definitiva, en 2018 se incrementará la reducción vigente en la mitad de la diferencia de la nueva reducción menos la antigua.

Retenciones por rendimientos del trabajo (con efectos desde 5 de julio de 2018)

Para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a 5 de julio de 2018 se aplicó la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

A partir del día 5 de julio de 2018, para calcular el tipo de retención se debió aplicar la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 con las siguientes especialidades:

- El cuadro de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener en función de la cuantía de la renta percibida y de la situación familiar del contribuyente, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas o prestaciones o subsidios por desempleo, será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
	–	–	–
	Euros	Euros	Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.168	16.730
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	14.641	15.845	17.492
3.ª Otras situaciones	12.643	13.455	14.251

- En caso de pensiones o haberes pasivos de Seguridad Social o prestaciones o subsidios por desempleo, el cuadro será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 – Euros	1 – Euros	2 o más – Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.106,5	16.451,5
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	14.576	15.733	17.386
3.ª Otras situaciones	13.000	13.561,5	14.184

A efectos del cálculo del tipo de retención, en relación a la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para 2018, calculada conforme a lo analizado en el apartado anterior, el tipo de retención debió regularizar en los primeros rendimientos del trabajo que fueron satisfechos a partir del 5 de julio de 2018.

No obstante, la regularización podía diferirse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se pagaron a partir del 5 de agosto de 2018.

Retribuciones en especie

La cuantía exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como los vales-comidas o cheques-restaurante, se elevó a 11€ diarios (antes 9€).

Gastos deducibles de los rendimientos netos de actividades económicas

- Se incorpora a la normativa del Impuesto una regla objetiva para la deducibilidad de los gastos de suministros -agua, electricidad, gas, telefonía o Internet-, salvo prueba en contrario de un importe inferior o superior, cuando la actividad se desarrolle en una parte de la vivienda habitual del empresario o profesional. Sobre la parte del gasto que corresponda a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación a los totales de la vivienda, se aplica el porcentaje del 30%.
- Se aclara que son deducibles los gastos de manutención del contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, con las siguientes condiciones:
 - Se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería.
 - Se abonen utilizando medios electrónicos de pago.
 - Cuando no se pernocta, si no se supera el límite de 26,67€/día si el gasto se produce en España, y 48,08€/día en el extranjero. Estos límites serán el doble si se produce pernocta.

Límites para la aplicación del método de estimación objetiva

Se conservan para 2018 los límites para aplicar el régimen de módulos como en 2017:

- El límite general del volumen de rendimientos íntegros del año anterior no puede superar los 250.000€, igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar 125.000€.
- Asimismo, el límite en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior, que no pueden superar los empresarios en módulos, si quieren continuar en el régimen, será de 250.000€.
- Se mantiene para el ejercicio 2018 la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos prevista en la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF.
- Asimismo, se mantiene la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.
- Habrá que estar atentos a la publicación de la Orden Ministerial que recogerá la reducción de módulos en actividades agrícolas y ganaderas por circunstancias excepcionales. A estos contribuyentes les conviene esperar a dicha publicación para presentar la declaración.

Compensaciones en la base del ahorro

El saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario podrá ser compensado con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, con el máximo del 25% de este último (fue el 10, 15 y 20% en 2015, 2016 y 2017, respectivamente).

De igual forma, si de la suma de ganancias y pérdidas patrimoniales resulta un saldo negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, con el límite del 25% de este último (fue el 10, 15 y 20% en 2015, 2016, respectivamente).

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Existe la posibilidad de deducir el 30% del importe invertido en la suscripción de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación (antes 20%) con una base máxima de deducción de 60.000€ (antes 50.000).

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Esta reducción se incrementa hasta el 60% (antes 50%), tanto para los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla, como para los no residentes en dichos territorios que hubieran obtenido rentas en ellos.

Esta modificación se acompaña de las necesarias en el sistema de pagos a cuenta con el fin de anticipar el impacto económico de la medida en los contribuyentes que obtienen rentas en las citadas Ciudades Autónomas.

Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar actualmente la cuota del Impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de 3 años.

La novedad estriba en que se podrán deducir 1.000€ adicionales (83,33€/mes completo de guardería) cuando el contribuyente que tenga derecho a la deducción hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia¹ del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Dicho importe, aunque se trate de un importe negativo (se paga al contribuyente con la declaración del IRPF aunque no se le haya retenido) no se pudo obtener por adelantado.

Este incremento podrá aplicarse en el periodo impositivo en que el menor cumpla los 3 años, en relación a los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

El límite de esta deducción es la menor de dos cantidades: lo pagado por guardería o las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social por la trabajadora.

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Para aquellos ascendientes que formen parte de una familia numerosa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, la Ley regula una deducción de hasta 1.200€ anuales (2.400€ si se trata de familia numerosa de categoría especial).

La novedad consiste en que se amplía la cuantía de la deducción en 600€ adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (3 hijos la general y 5 la especial). La deducción será de 50€ por cada mes posterior a la entrada en vigor en el que se cumplan los requisitos.

Asimismo, se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente 1.200€ anuales (100€/mes) por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este último no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad.

El importe de esta deducción y la anterior se ha podido cobrar anticipadamente.

¹ Son gastos de custodia los gastos de preinscripción y matrícula, asistencia y alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

En el periodo impositivo 2018, la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinará tomando en consideración exclusivamente los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive. Por ello, el máximo deducible en 2018 por esta nueva deducción por hijo de familia numerosa será de 250€, y la deducción por cónyuge discapacitado a cargo tendrá un límite de 500€.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 30% (antes 20%) de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La base máxima de deducción será de 60.000€ (antes 50.000) anuales.

Obligación de declarar

Por un lado, se exime de la obligación de presentar la declaración a aquellos contribuyentes que obtienen ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía, incluyendo los mismos en los límites de la letra c) del apartado 2 del artículo 96 de la Ley del Impuesto, que exonera de la obligación de presentar la declaración a los perceptores de determinadas rentas (trabajo -con límites-, rendimientos del capital inmobiliario y ganancias -retenidos y con límite- y otras rentas limitadas a 1.000€), incluyendo entre esas otras rentas, como novedad, a las ayudas públicas.

Por otro lado, se eleva el umbral inferior la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo anteriormente comentada.

En consecuencia, los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador no tendrán la obligación de declarar si no superan los 12.643€ (antes 12.000), excepto en caso de fallecimiento anterior al 5 de julio, en cuyo caso el límite seguiría siendo de 12.000€. En 2019 ese límite se incrementa hasta los 14.000€.

Cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir del día 5 de julio de 2018, el límite de 12.000€ será de 12.643€.

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

Se establece una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

Rentas sujetas a retención y obligados a practicar la retención

Se establecen nuevas obligaciones de información a las entidades que intervengan en operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión a partir de 1 de enero de 2018.

4. Algunos aspectos a tener en cuenta

4.1. Rentas que no tributan

Son aquellas declaradas exentas y sobre las que no hay obligación tributaria, aunque se haya producido el hecho imponible.

Indemnizaciones laborales por despido o cese del trabajador

Si a lo largo de 2018 ha cobrado una indemnización derivada de un despido calificado como improcedente² no tendrá que declarar la cuantía percibida si no supera la indemnización obligatoria por la normativa laboral o por la reguladora de la ejecución de sentencias y, en todo caso, 180.000€. Si el importe es superior, deberá imputar el exceso como renta del trabajo, pero podrá atenuar la tributación aplicando una reducción del 30%, con un límite de 300.000€, si trabajó en la empresa que ahora le despide durante, al menos, 2 años³.

Para disfrutar de esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los 3 años siguientes al despido o cese, el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla. Se podrá acreditar, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, que en su día se produjo dicha desvinculación.

A tener en cuenta

- ✓ Las cuantías recibidas por los trabajadores que se acogen a un plan de empleo de baja voluntaria no están exentas. No se trata de un despido sino de una resolución del contrato de trabajo de mutuo acuerdo ([DGT V4944-16](#)).
- ✓ No todos los trabajadores pueden dejar exentas las indemnizaciones por despido. Por ejemplo, los directivos de empresas no pueden aplicar la exención porque según el criterio administrativo no existe un mínimo obligatorio de indemnización ([DGT V1965-15](#)). En sentido contrario se expresa el Tribunal Supremo, en [sentencia de 22 de abril de 2014](#) que, interpretando la normativa laboral, llega a la conclusión de que existe una indemnización legal mínima en estos casos y, en consecuencia,

² Para que el despido sea calificado como improcedente es necesario que así sea declarado por el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o por resolución judicial ([DGT V2158-18](#)).

³ Aunque la reducción por obtención de rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años queda condicionada a la no obtención de otros rendimientos del trabajo con período de generación superior a 2 años a los que se hubiera aplicado la reducción en los 5 períodos impositivos anteriores, esta norma no se aplica a los rendimientos derivados de la extinción de la relación laboral.

resulta de aplicación la exención. La Audiencia Nacional recoge el criterio del Supremo en [sentencia de 8 de marzo de 2017](#).

- ✓ No está exenta la indemnización que percibe un trabajador por resolución contractual si el contrato de trabajo aún no había entrado en vigor ([DGT V0637-16](#)).
- ✓ La Administración puede calificar el tipo de relación laboral existente entre el trabajador y la entidad para la cual trabajaba (común o especial de alta dirección), a efectos de determinar si la indemnización por despido puede beneficiarse de la exención ([TEAC, Resolución nº 3737/2014, de 8 de junio de 2017](#)).
- ✓ A efectos del cálculo de la indemnización exenta, el número de años de servicio serán aquellos que, de no mediar acuerdo, individual o colectivo, se tendrían en consideración para el cálculo de la indemnización; es decir, que el importe exento habrá de calcularse teniendo en cuenta el número de años de servicio en la empresa en la que se produce el despido, y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo ([DGT V3080-18](#)).

Prestaciones de la Seguridad Social o de las entidades que la sustituyan por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez

Si a un contribuyente por el IRPF se le concede una prestación de invalidez procedente de Suiza, con un grado de discapacidad del 70%, gozará de exención si el grado de incapacidad puede equipararse a la incapacidad absoluta o gran invalidez y la entidad extranjera que la satisface es sustitutoria de la Seguridad Social ([DGT V0180-18](#)).

Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único

Están exentas, cualquiera que sea su importe, las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades previstas en la normativa correspondiente.

El disfrute de la exención está condicionado al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiere integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador autónomo.

A tener en cuenta

- ✓ No existe mantenimiento de la actividad como trabajador autónomo durante un plazo de 5 años en el supuesto de un contribuyente que empezó la actividad mediante una comunidad de bienes y cesó ésta en el desarrollo de la actividad antes del transcurso de los 5 años, aunque el contribuyente continúa como socio y administrador de una sociedad limitada que desarrolla la misma actividad ([DGT V0920-12](#)).
- ✓ Están exentas las prestaciones percibidas por desempleo en la modalidad de pago único, incluyendo las subvenciones que consistan en el abono del 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social ([DGT V1403-17](#)).

Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales

Se trata de cuantías que se perciben como consecuencia de la responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, sean físicos, psíquicos, morales, contra el honor o por discriminación sexual, pero no por daños patrimoniales.

Se ha de entender como cuantía judicialmente reconocida la que cuantifique un juez, aunque no es necesario agotar el procedimiento, siendo suficiente el acto de conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento o transacción judicial ([DGT V0198-19](#)).

Están exentas las indemnizaciones percibidas por daños derivados de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellas cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible. Para no tributar es necesario que la cuantía esté fijada legalmente, o bien determinada judicialmente.⁴

A tener en cuenta

- ✓ Están exentas las indemnizaciones por daños personales que provengan de contratos de seguros de accidentes percibiéndolas un contribuyente que, como consecuencia de un accidente, fue declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual. Sin embargo, la Dirección General, en este caso, entiende que no está exenta porque el seguro cubría no solo riesgos de accidente, sino también derivados de enfermedad, siendo el rendimiento la diferencia entre el capital percibido y la prima del año en curso del seguro renovable ([DGT V0218-18](#)).
- ✓ No tributa la indemnización percibida por un trabajador, de su empresa, para resarcirle por los daños y perjuicios producidos por vulneración de derechos fundamentales cuando se realiza en sede judicial ([DGT V0146-18](#)).
- ✓ No puede beneficiarse de la exención una indemnización percibida por un contribuyente de una compañía de seguros por una mala praxis de un abogado que le prestó sus servicios, pues dicha indemnización se corresponde con un perjuicio económico ([DGT V0531-18](#)).
- ✓ En el caso de que una resolución judicial determinara una cuantía por daños personales y otra por daños materiales, solo la primera gozaría de la exención, mientras que la segunda se imputaría en la parte general como ganancia patrimonial ([DGT V0128-17](#)).
- ✓ Tampoco tributan las indemnizaciones recibidas de la Administración pública por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Sería el caso, por ejemplo, de la indemnización percibida por una lesión producida

⁴ La cuantía exenta es la que figura en el Anexo al RDL 8/2004 de accidentes de circulación. Si los herederos son quienes reciben la indemnización, estará sujeta al ISD, al ser el contratante distinto del beneficiario o el asegurado distinto del beneficiario. No están exentas las prestaciones cubiertas de seguros de enfermedad. Sí están exentas las cantidades recibidas por accidente laboral.

por una intervención quirúrgica como consecuencia del funcionamiento del servicio de salud de una Administración autonómica ([DGT V2372-11](#)).

Ayudas de Comunidades autónomas y de entidades locales

Se declaran exentas las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

A tener en cuenta

- ✓ En el caso de las ayudas que concede un Ayuntamiento a comunidades de propietarios para instalar ascensores, dirigidas a personas con escasos recursos económicos, muchas de ellas calificadas por el Ayuntamiento como Familias en Riesgo de Exclusión Social, la Dirección General considera que no les es de aplicación la exención porque, examinando la convocatoria, se llega a la conclusión de que la ayuda va más allá de colectivos en riesgo de exclusión social, pudiéndose beneficiar otras personas físicas, entidades sin personalidad jurídica e incluso personas jurídicas ([DGT V0838-16](#)).

Trabajos realizados en el extranjero (régimen de expatriados)

Si durante 2018 fue residente y trabajó fuera de España en uno o varios países, no tendrá que declarar la totalidad del sueldo percibido, pues estará exenta la parte correspondiente a los días trabajados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100€. Será así siempre que en los territorios en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro IRPF (sirve que exista Convenio para evitar la doble imposición) y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

Tenga en cuenta que si el pagador no ha considerado la parte de la retribución exenta a la hora de determinar las retenciones y, en consecuencia, le han retenido por todo el sueldo, reflejándolo así a través del modelo 190, es posible que la Administración tributaria le requiera para probar que efectivamente su empresa le desplazó al extranjero y que se cumplen los requisitos de la exención. En estos casos es recomendable que el trabajador se guarde cualquier prueba que justifique la realidad de los desplazamientos.

Esta exención es compatible con el régimen de dietas y asignaciones de viaje, pero incompatible con el régimen de excesos⁵. Además, si el desplazamiento dura más de 9 meses en el mismo municipio, no se podrá aplicar el régimen de dietas por lo que podría interesar aplicar el régimen de excesos en lugar del régimen de expatriados.

⁵ Este régimen permite no tributar por el exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.

A tener en cuenta

- ✓ Los administradores de empresas tienen una relación mercantil y, según criterio administrativo, no pueden aplicar este incentivo ya que es necesario que el trabajador tenga una relación laboral o estatutaria ([DGT V1567-11](#)). Asimismo, la Administración considera que no aplica esta exención al socio de una entidad a la que presta sus servicios, calificándolos de trabajo, cuando tiene el control de la misma ([DGT V0778-16](#)).
- ✓ Tampoco puede aplicar este incentivo el socio de una cooperativa de trabajo asociado porque su relación con la cooperativa es societaria y no laboral ([DGT V1992-15](#)). En cambio, sí puede beneficiarse de este incentivo el tripulante de un crucero que realiza viajes por todo el mundo para una entidad residente en EEUU ([DGT V0821-15](#)).
- ✓ Para determinar la cuantía exenta se procederá a incorporar en el numerador la parte de las retribuciones no específicas obtenidas por el trabajador en el año del desplazamiento y en el denominador el número total de días del año. El resultado se multiplica por los días en que el trabajador ha estado desplazado en el extranjero para efectuar el trabajo contratado ([DGT V1031-16](#)).
- ✓ Las rentas derivadas del trabajo “en formación” desarrollado en el extranjero por un contribuyente, con el objetivo de prepararle para prestar sus servicios en el futuro, puede encajar conceptualmente en este supuesto de exención ([DGT V2480-18](#)).

Dietas y asignaciones para gastos de viaje

En principio se consideran rendimientos del trabajo, excepto los satisfechos por la empresa al trabajador por locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, si están dentro de los límites que establece el Reglamento.

Los gastos de alojamiento y de locomoción deben estar justificados. Si el transporte se realiza en vehículo particular, la cuantía exenta es el resultado de multiplicar 0,19€ por los kilómetros recorridos. Los gastos de manutención no es preciso justificarlos, basta con probar la realidad del desplazamiento fuera del municipio donde se sitúa el centro de trabajo, y se exoneran determinadas cuantías, independientemente del gasto que realmente se haya producido.

A tener en cuenta

- ✓ Si durante 2018 ha recibido cantidades por gasto de locomoción, manutención, transporte de mobiliario y enseres con motivo del traslado de puesto de trabajo a un municipio distinto, no tributará por ellas siempre que el traslado exija el cambio de residencia.
- ✓ La Administración entiende que no es aplicable el régimen de dietas por los gastos de los desplazamientos de los socios que tienen el control de la entidad pagadora o, cuando no lo tienen, si no se dan las notas de dependencia y ajenidad, y tampoco

cuando se trata de los administradores⁶. En estos casos solo cabe la compensación de gastos por cuenta de un tercero y, para no tributar, es necesario que dichos gastos tengan por objeto poner a disposición del socio los medios para que éste pueda realizar sus funciones, entre los que se encuentran los necesarios para su desplazamiento.

- ✓ Se tributa por los gastos de locomoción que pague la empresa derivados de los desplazamientos desde el lugar de residencia del trabajador hasta el lugar donde tiene la sede la empresa ([DGT V0233-15](#)).
- ✓ Cuando a un trabajador se le destina a un municipio por un período de tiempo que, en principio, va a exceder de 9 meses, no se le puede aplicar este régimen de exoneración de dietas, sin que el cómputo de los 9 meses se interrumpa el 31 de diciembre. Por otra parte, ese período de tiempo solo se considera respecto del mismo municipio, y nunca se entenderá que se excede dicho plazo si no se pernocta en el municipio al que se va a trabajar ([DGT V2945-15](#)).
- ✓ Si el pagador se limitara a reembolsar los gastos en que el socio ha incurrido, sin que pueda acreditarse que estrictamente vienen a compensar los gastos por el necesario desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, podríamos estar en presencia de una verdadera retribución, en cuyo caso las cuantías percibidas estarían plenamente sometidas al Impuesto y a su sistema de retenciones ([DGT V1526-16](#)).
- ✓ La Administración no puede solicitar a los trabajadores no socios los justificantes de sus comidas y desplazamientos que tiene en poder la empresa si estos no pueden conseguirlos. Solo en el caso de que el trabajador sea administrador o socio podrán solicitarse a ellos dichos justificantes ([Sentencia 220/2016 Tribunal Superior de Justicia de Galicia](#)).
- ✓ Sobre esta última cuestión también se ha expresado el TEAC, en [Resolución N° 3972/2018, de 6 de noviembre de 2018](#), interpretando que corresponde al trabajador justificar los gastos de locomoción (cuando se utilice transporte público), así como los de estancia, aparcamiento o peaje. No obstante, si esas pruebas estuvieran en poder de la empresa, antes de regularizar al trabajador, la Administración deberá intentar recabarlas de la empresa. Por su parte, a la empresa le corresponde justificar los gastos de locomoción mediante uso de vehículo privado así como los gastos de manutención, pues a ella le corresponde justificar que el desplazamiento obedece a razones laborales y de desarrollo de su actividad económica.

No obstante, si la Administración acreditase que la relación entre la empresa y el trabajador fuera tal que le permitiera el acceso pleno a las pruebas requeridas para justificar la exoneración de gravamen de las dietas, entonces se podría requerir

⁶Estos socios deben calificar las prestaciones de servicios que realizan a su sociedad como rentas del trabajo, pues, de lo contrario, nunca podrían aplicar en ningún caso este régimen de dietas exceptuadas de gravamen.

exclusivamente al trabajador para recabarlas, sin obligación de requerir a la empresa.

Prestación por maternidad

Tras la [sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2018, Nº de Recurso 4483/2017](#), ha tenido lugar una modificación en la normativa del Impuesto que recoge el criterio sentado por el Alto Tribunal.

Así, con efectos para 2018 y ejercicios anteriores no prescritos se recogen, entre las exenciones, las prestaciones por maternidad, incluyendo también las de paternidad percibidas de la Seguridad Social, las prestaciones, para iguales situaciones, reconocidas a profesionales por mutualidades que actúen como alternativa a la Seguridad Social y, además, para que no exista un trato discriminatorio, se regula la exención de las retribuciones percibidas por los empleados públicos en los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad en situaciones idénticas a las que dan derecho a las percepciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social, siempre dentro de los límites máximos de estas últimas.

- ✓ Están exentas las prestaciones por paternidad, permisos por parto, adopción o guarda y paternidad de los empleados públicos y las prestaciones percibidas por los profesionales de las mutualidades de previsión social ([DGT V0130-19](#)).
- ✓ Podrá acogerse a la exención un empleado público que comparte el permiso por parto con su esposa, percibiendo durante dicho permiso su retribución correspondiente ([DGT V0135-19](#)).

Becas públicas y becas concedidas por entidades sin fines lucrativos

Quedan exentas las percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles del sistema educativo, en los términos regulados reglamentariamente. Por ejemplo, están exentas las ayudas para la escolarización de niños en guarderías concedidas por un Ayuntamiento (becas para el primer ciclo de educación infantil), siempre que la concesión se ajuste a principios de mérito y no exista discriminación ([DGT V1955-17](#)).

Anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial

Los hijos, perceptores de este tipo de prestaciones, no tributan por ellas. El padre o madre que las satisfaga y no tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, aplicará las escalas del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos a los hijos y al resto de la base liquidable general, siempre que el importe de las anualidades sea inferior al importe de la base liquidable.

A tener en cuenta

- ✓ La incidencia en la tributación de las anualidades por alimentos satisfechas en favor de los hijos vendrá determinada por la fecha de la sentencia judicial que las establece, es decir, las que se satisfagan a partir de esa fecha, y ello con independencia de que estas anualidades se vinieran abonando de común acuerdo entre ambos excónyuges con anterioridad a la fecha de la sentencia ([DGT V2740-17](#)).

Rentas procedentes de Planes de Ahorro a Largo Plazo y Planes Individuales de Ahorro Sistemático

Se encuentran exentos los rendimientos procedentes de este tipo de Planes, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura.

A tener en cuenta

- ✓ La exención solo alcanza a los rendimientos positivos del capital mobiliario. Los rendimientos negativos, que en su caso se obtengan durante la vigencia del Plan de Ahorro a Largo Plazo, incluidos los que pudieran obtenerse con motivo de la extinción del Plan, se imputarán al período impositivo en que se produzca dicha extinción, únicamente en la parte que exceda de la suma de los rendimientos a los que hubiera resultado de aplicación la exención.
- ✓ Es condición que contratante, asegurado y beneficiario del Plan Individual de Ahorro Sistemático sean la misma persona, lo que implica que debe figurar el contratante necesariamente designado como asegurado y beneficiario en la póliza del seguro de vida. Cumplida esta condición, la designación de un tercero como beneficiario para el caso de fallecimiento del contratante, con anterioridad al inicio de la percepción de la renta vitalicia, no obstaculiza la aplicación de la exención ([DGT V1132-07](#)).

Transmisión de elementos patrimoniales

Como sabemos, se ha de tributar por las variaciones en el valor del patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél cuando producen ganancias patrimoniales. No obstante, existen casos en los que el legislador considera que no existe ganancia o pérdida patrimonial, como sucede con las plusvalías generadas cuando fallece el causante al transmitir su patrimonio a los herederos, o por la ganancia derivada de la transmisión lucrativa de empresas o participaciones por actos intervivos cuando el donante tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y a la reducción prevista en el Impuesto sobre Sucesiones⁷.

Existen otros supuestos en los que las pérdidas económicas de bienes no se computan a los efectos de este Impuesto, como son las derivadas del consumo, las no justificadas o las derivadas de transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos, dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, o en el año anterior o posterior si se trata de valores no admitidos a negociación.

Tampoco se puede computar la pérdida producida en la transmisión de cualquier elemento patrimonial si fuera recomprado en un plazo inferior al año.

A tener en cuenta

⁷ En este tipo de transmisiones no existirá ganancia patrimonial cuando se tenga derecho a la aplicación de la reducción estatal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cumpliéndose los requisitos exigidos, independientemente de que ésta se aplique efectivamente, o se aplique otra reducción autonómica.

- ✓ Si en 2018 ha transmitido un inmueble urbano que fue adquirido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, solo tributará por la mitad de la ganancia obtenida. Esta exención parcial no se aplica cuando el inmueble se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a este por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido ([DGT V1904-12](#)).
- ✓ No se tributa por la plusvalía puesta de manifiesto cuando el pago de la deuda tributaria de ciertos tributos se realice con bienes del Patrimonio Histórico Español. Se considera una transmisión onerosa y se excluye de gravamen la ganancia patrimonial que pudiera producirse por la diferencia entre el valor de adquisición del bien aportado y el valor de transmisión, que sería el del pago de la deuda tributaria.
- ✓ Si ha obtenido una ganancia patrimonial porque ha transmitido su vivienda habitual⁸ puede dejar exenta la plusvalía si con el importe obtenido en la venta adquiere otra vivienda habitual en el plazo de los 2 años anteriores o posteriores a la fecha de transmisión. Si el importe reinvertido es inferior al percibido, la ganancia quedará exenta en la misma proporción que signifique el importe reinvertido sobre lo percibido⁹ ([DGT V0309-18](#)).
- ✓ Si en 2018 vendió la que en su día fue su vivienda habitual y en los 2 años anteriores a dicha venta adquirió la que ahora es su vivienda habitual, no tributará por el beneficio obtenido en la venta, aunque no destine el dinero conseguido a amortizar el préstamo de la nueva vivienda. Es decir, no es preciso que los fondos obtenidos por la transmisión de la primera vivienda habitual sean directa, material y específicamente los mismos que los empleados para satisfacer el pago de la nueva ([DGT V0141-17](#)).
- ✓ Si a 31 de diciembre de 2018 ya ha cumplido los 65 años, o se encuentra en situación de dependencia severa o de gran dependencia, no tributará por la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual. Si la vivienda transmitida se adquirió por la sociedad de gananciales y solo uno de los cónyuges tiene 65 o más años de edad a final de año, la exención únicamente se aplicará por la mitad del beneficio obtenido ([DGT V2302-18](#)).
- ✓ Según criterio administrativo, los incentivos fiscales relacionados con la inversión en la vivienda habitual del contribuyente están ligados a la titularidad del pleno dominio del inmueble, bien sea en su totalidad o en una determinada parte indivisa. En el

⁸ Se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, 3 años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo u otras análogas justificadas.

⁹ Recuerde que la reinversión deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la fecha de transmisión de la anterior (íntegramente o a plazos). También es admisible aplicar la exención cuando las cantidades obtenidas se destinen a pagar una nueva vivienda habitual adquirida en los dos años anteriores a la transmisión efectuada.

caso de un contribuyente mayor de 65 años que tiene el derecho de superficie sobre su vivienda habitual, se interpreta que tiene el pleno dominio del suelo de la vivienda, por lo que podrá exonerar de gravamen la ganancia patrimonial obtenida en su transmisión ([DGT V3235-18](#)).

- ✓ Aunque en el concepto de vivienda recogido en la norma en vigor no se incluyen dos plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente con la vivienda, como ocurría con la normativa vigente hasta 31 de diciembre de 2012, se interpreta que queda exenta la plusvalía generada en su transmisión, incluso aunque se hubieran segregado previamente un trastero y una plaza de garaje, siempre que no hubieran transcurrido más de 2 años desde la transmisión de la vivienda ([DGT V0830-16](#)).
- ✓ El crecimiento de la familia justifica el cambio de domicilio y la aplicabilidad de la exención aun cuando no haya sido vivienda habitual durante 3 años ([DGT V1958-17](#)).
- ✓ Si tiene más de 65 años y ha transmitido cualquier elemento patrimonial generando una plusvalía, tampoco tributará por la misma si el importe total obtenido lo destina a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, antes de que transcurran 6 meses desde la enajenación. La cantidad máxima total que a tal efecto puede destinarse por un contribuyente en su vida a constituir rentas vitalicias es de 240.000€.
- ✓ Pueden excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales generadas en la transmisión de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación por las que se hubiera practicado la correspondiente deducción en cuota. Según [DGT V2071-17](#), si no se practicó dicha deducción en su día, no se puede exonerar de gravamen la ganancia cuando se transmitan.
- ✓ En todos estos supuestos de reinversión, cuando no se realice la misma en el mismo ejercicio de la transmisión, es obligatorio hacer constar en la declaración del ejercicio en el que se obtiene la ganancia la intención de reinvertir. Sin embargo, según Resolución del TEAC de 18 de diciembre de 2008, el cumplimiento de este deber formal no tiene carácter sustancial u obligatorio para poder aplicar la exención por reinversión, siempre que la aplicación de la exención no se desmienta por alguna otra circunstancia de la declaración del mismo ejercicio o de los siguientes.

4.2. Reglas de imputación

Con carácter general, los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor. Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. No obstante, existen criterios especiales de imputación.

Rentas del trabajo percibidas en años posteriores a su exigibilidad

Cuando se perciban rentas del trabajo en períodos impositivos distintos al momento en que fueron exigibles, por ejemplo, cuando se reciben indemnizaciones, atrasos, salarios de tramitación, etc., hay que tener cuidado con el ejercicio al que procede imputarlos.

A tener en cuenta

- ✓ Si su empresa le abona, durante el plazo de pago voluntario de esta declaración, salarios de tramitación fijados por sentencia firme en 2018, deberá declararlos en la propia autoliquidación de 2018 ([DGT V5382-16](#)). Si los percibiera una vez cerrado el plazo para declarar 2018, deberá presentar declaración complementaria de ese ejercicio desde la fecha en que los percibió hasta el final del plazo para declarar Renta 2019.
- ✓ Si en 2018 ha percibido atrasos -rendimientos de un período impositivo anterior por causas justificadas no imputables al contribuyente- deberá presentar declaración complementaria del año en el que fueron exigibles dichos atrasos. Dicha declaración se tiene que presentar en el plazo que va desde la fecha de percepción de esos rendimientos y el fin del plazo de declaración de Renta 2018, sin sanciones ni recargos.
- ✓ Si mediante sentencia judicial firme de 2018 se le reconoce el derecho a cobrar “bonus” correspondientes a los años 2013 y 2014, cantidades que percibe en 2018, la imputación de estas rentas procede hacerla en la Renta 2018. Por tanto, y teniendo en cuenta que los “bonus” se han percibido en el año 2018, será en la declaración de este ejercicio en la que se incluyan, y ello con independencia de que en los años 2013 y 2014 el contribuyente estuviera acogido al régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español ([DGT V0722-18](#)).
- ✓ Si ha sido el FOGASA quien le ha abonado alguna renta con retraso, deberá imputarla en el período de su exigibilidad, presentando una autoliquidación complementaria, teniendo de plazo para su presentación hasta el final del inmediato siguiente plazo de declaración por el impuesto, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno ([DGT V0468-15](#)). Si lo que satisface el FOGASA es un importe determinado por sentencia judicial, se ha de imputar al período en el que la misma adquirió firmeza.
- ✓ Si en su día solicitó la capitalización por la prestación por desempleo y la dejó exenta pero, posteriormente, pierde el derecho a este incentivo fiscal por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos, deberá incluir, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se produce el incumplimiento, las cantidades percibidas a las que haya resultado de aplicación la exención ([DGT V0225-15](#)).
- ✓ Si por sentencia se le reconoce a un trabajador ya fallecido una indemnización por despido improcedente que no esté totalmente exenta y, el correspondiente importe se le abona 3 años más tarde por el FOGASA, los herederos tendrán que presentar,

hasta el final del siguiente plazo de declaración después del cobro, complementaria del IRPF del fallecido por el año en que murió, entendiéndose que los herederos adquirieron el derecho de cobro en el momento en el que se dictó la sentencia firme ([DGT V0240-17](#)).

Rentas inmobiliarias

- ✓ Cuando la percepción de una renta inmobiliaria estuviera pendiente de resolución judicial porque está en cuestión el derecho a su percepción o la cuantía, no habrá que imputarla hasta que la resolución judicial adquiera firmeza. Ahora bien, esto no sucede cuando la resolución judicial pendiente se refiera al procedimiento iniciado por impago de la renta.

Rendimientos de actividades empresariales y profesionales

Aunque la regla general es imputar los ingresos y gastos según devengo por los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, si no están obligados a llevar contabilidad (llevarán libros de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y, en su caso, de provisiones de fondos y suplidos), pueden optar por imputar los ingresos y los gastos de todas sus actividades económicas por el criterio de cobros y pagos o “caja”. De esta manera, retrasarán la imputación de ingresos no cobrados, aunque los gastos no podrán deducirlos hasta que no se paguen.

Este último criterio se entenderá aprobado por la Administración tributaria por el solo hecho de así manifestarlo en la declaración –marcando la correspondiente casilla–, y deberá mantenerse durante un plazo mínimo de tres años, salvo que, posteriormente, el contribuyente debiera cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

A tener en cuenta

- ✓ Si ha cesado en una actividad profesional, en la que se acogió al criterio de cobros y pagos, y en 2018 percibe ingresos o incurre en gastos que provienen de la actividad, deberá declararlos en el año de su cobro, en este caso en 2018 ([DGT V0077-17](#)).
- ✓ Si no está acogido al criterio de caja y en el año 2018 ha tenido una sentencia judicial a su favor, que obliga a un cliente suyo a pagarle facturas de años atrás y las percibe durante 2018 y 2019, dichas cantidades deberá declararlas en el período impositivo en el que la sentencia adquiere firmeza, esto es, en 2018 ([DGT V3372-15](#)).
- ✓ En el caso de un abogado que prestó sus servicios durante 2014 y 2015, en el año 2018 se llegó a un acuerdo con el obligado al pago de los honorarios, en concepto de costas procesales, para recibir el pago de dichos honorarios en tres periodos consecutivos: 2018, 2019 y 2020. La imputación temporal de estas cantidades deberá realizarse en los periodos impositivos en los que sean exigibles los correspondientes cobros, que serían los ejercicios 2018, 2019 y 2020 ([DGT V2545-18](#)).

- ✓ Para el correcto tratamiento de la devolución del llamado “céntimo sanitario” debemos considerar que la devolución de un tributo se abona en contabilidad, pasando por ingresos, cuando sea exigible dicha devolución, por lo que será ingreso del ejercicio en el que se reconoce el derecho a la misma. Este será el criterio aplicable al contribuyente que determine el rendimiento neto de la actividad en estimación directa. Por el contrario, los contribuyentes que determinan su rendimiento por el método de estimación objetiva, como en el mismo no se tienen en cuenta los ingresos y gastos reales de la actividad, sino los determinados según los módulos, la devolución del céntimo sanitario no tendrá incidencia alguna en el rendimiento ([DGT V1096-17](#)).

Imputación de ganancias y pérdidas patrimoniales

Con carácter general se imputan cuando se produce la alteración en la composición del patrimonio que las origina. No obstante, existen casos especiales de imputación cuando se perciben cantidades por sentencia judicial, ayudas públicas, operaciones a plazo, etc.

A tener en cuenta

- ✓ Si le han expropiado un bien y por ello ha recibido un pago en concepto de justiprecio, la alteración patrimonial debe considerarse producida cuando fijado y pagado el justiprecio se procede a la ocupación del bien expropiado ([DGT V0678-18](#)). Si la expropiación se ha realizado por el procedimiento de urgencia, la ganancia o pérdida se entienden producidas, en principio, cuando realizado el depósito previo se procede a la ocupación, y no cuando se pague el justiprecio¹⁰.

Si no está de acuerdo con el justiprecio fijado, puede acudir al Jurado de Expropiación forzosa. En este supuesto, según el criterio del Tribunal Supremo en [sentencia de 26 de mayo de 2017, Recurso Nº 1137/2016](#), y [sentencia de 12 de julio de 2017, Recurso Nº 1647/2016](#), el importe que se fije definitivamente en vía administrativa debe imputarse en el ejercicio en que se dicte la resolución administrativa que resuelva el litigio. Si sigue sin estar de acuerdo y opta por la vía judicial, el importe fijado por sentencia deberá imputarlo en el periodo impositivo en que esta sea firme ([DGT V1382-18](#)).

- ✓ Si ha realizado alguna operación a plazo, pactando que el último cobro lo percibirá a más de un año desde que se realiza la operación, la ganancia patrimonial la irá imputando a medida en que sean exigibles los cobros. Es importante conocer que se trata de una opción que debe ejercitarse en la autoliquidación presentada en período voluntario del ejercicio en que se procede a la transmisión. De lo contrario se considerará que no ha optado a ello y, en consecuencia, no resultará de aplicación la regla de imputación especial ([DGT V1094-18](#)).
- ✓ Si ha sido víctima de un accidente de tráfico y se condena a la compañía del vehículo contrario y le abona intereses por mora, deberá declararlos cuando los

¹⁰ Sin embargo, dado el especial carácter de este procedimiento expropiatorio, en el que el justiprecio se fija posteriormente, puede aplicarse la regla de imputación correspondiente a las operaciones a plazos, siempre que haya transcurrido más de un año entre la entrega del bien y el devengo del cobro del justiprecio

mismos se reconozcan, es decir, cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono ([DGT V0128-17](#)).

- ✓ Si ha recibido una ayuda pública deberá de imputarla en el período del cobro y no cuando se concede. De esta manera se evita el desajuste financiero que se producía con la norma anterior cuando se concedía una subvención pero no se cobraba en el propio ejercicio de la concesión ([DGT V0906-18](#)).
- ✓ En relación a las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, pueden imputarse al período impositivo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias: cuando adquiera eficacia una quita establecida en un acuerdo de refinanciación, cuando adquiera eficacia el convenio en el que se acuerde una quita dentro de un concurso, si concluyera el procedimiento concursal sin que se hubiera satisfecho el crédito o cuando se cumpla el plazo de un año desde el inicio del procedimiento judicial que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que se haya satisfecho. Si un tribunal condena al deudor al pago de su deuda en 2013 y se dicta decreto de ejecución de sentencia en 2015, la pérdida podrá imputarse en 2016 si no se hubiera cobrado en ese año, pérdida que se integra en la renta general ([DGT V0246-18](#)).
- ✓ En el caso de un contrato de arras para la venta de un inmueble suscrito en un ejercicio, realizándose la venta en el ejercicio siguiente, el importe de las arras se imputará en el período impositivo en que se realiza la venta del inmueble, como parte del precio ([DGT V2993-18](#)).
- ✓ La alteración patrimonial generada por la venta de una expendeduría de tabacos, pagándose un determinado importe en 2018, pero quedando la entrega de dicho negocio supeditada al cumplimiento de una condición suspensiva, se imputará en el ejercicio en que se cumpla la condición, que coincidirá con el momento de la entrega de los bienes ([DGT V1011-18](#)).

Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia

Las rentas pendientes de imputación se integrarán en el último período que deba declararse por este impuesto, sin intereses, recargo o sanción.

- ✓ Cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea, el contribuyente puede optar por presentar complementarias del último período que deba declarar a medida que obtenga las rentas, sin intereses ni sanción.

4.3. Rentas en especie

Como algunas rentas en especie del trabajo no tributan, es preciso distinguirlas de las rentas dinerarias, ya que estas sí se gravan.

Para que las rentas sean consideradas en especie deben estar pactadas entre el empresario y el trabajador, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de

trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrar el bien, derecho o servicio.

En caso contrario, cuando solo existe una mediación en el pago por la empresa de un servicio contratado por el trabajador, no estaremos ante una retribución en especie y no entrarán en liza las normas especiales de valoración o de exención de determinadas rentas en especie ([DGT V0081-18](#)).

En el caso de organismos públicos no es posible la sustitución de retribuciones dinerarias por retribuciones en especie y, por lo tanto, no se considerará retribución en especie el pago del seguro médico, sino retribución dineraria y, en consecuencia, se habrá de tributar por dicho importe ([DGT V3169-15](#)).

Entre los supuestos de rendimientos del trabajo en especie que no tributan se encuentran los siguientes:

Gastos de estudio para la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado

Se incluyen dentro de este concepto los estudios dispuestos por Instituciones, empresas o empleadores financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se realice por otras personas o entidades especializadas.

A estos efectos, se considera que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando se financien por otras empresas o entidades que comercialicen productos o servicios para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación.

A tener en cuenta

- ✓ Los denominados "tickets de formación de idiomas", que tendrían por objeto satisfacer a los empleados el coste de las academias de idiomas a las que estos acudieran para aprender idiomas, pueden tener encaje como retribución en especie exenta, en la medida en que se trata de cantidades destinadas por la empresa para la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado ([DGT V3207-18](#)).

Gastos por seguros de enfermedad

Son rentas en especie que no tributan las primas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras, hasta un importe máximo de 500€, que cubran la enfermedad del propio contribuyente o la de su cónyuge e hijos menores de 25 años. Este límite es individual por cada una de las personas citadas. La cuantía ascenderá a 1.500€ para cada persona con discapacidad.

A tener en cuenta

- ✓ Uno de los requisitos para la aplicación de la exención es que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes. La referencia al cónyuge no ampara también a la pareja del trabajador, sin vínculo matrimonial, aunque convivan juntos ([DGT V0874-17](#)).

- ✓ Para que pueda resultar operativa la exención es necesario, como premisa previa, que la condición de tomador del seguro (el obligado al pago de las primas o cuotas a las entidades aseguradoras) corresponda a la empresa que otorga tal retribución al trabajador ([DGT V2570-18](#)).

Cantidades satisfechas por la empresa para el transporte colectivo de sus empleados

Están exentas las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500€ anuales por trabajador. También se incluyen en este concepto la entrega a los trabajadores del “abono transporte”.

A tener en cuenta

- ✓ No se declara la tarjeta de transporte que entrega la empresa a los trabajadores para que acudan al lugar del trabajo, siempre que el transporte esté organizado en forma de rutas o líneas con puntos fijos de subida y bajada de viajeros ([DGT V1786-16](#)).
- ✓ Se ha de tributar por las cantidades satisfechas a los empleados cuando, en virtud del convenio colectivo aplicable en su sector, reciben en su nómina mensual un plus de transporte ([DGT V0699-13](#)).

Entrega a los trabajadores de forma gratuita o por precio inferior al valor de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa

No tributa la entrega a los trabajadores en activo de forma gratuita o por precio inferior al valor de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa, en la parte que no exceda de 12.000€ anuales.

A tener en cuenta

- ✓ La oferta deberá realizarse en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa. Si bien la exigencia de una antigüedad mínima en la empresa no supone el incumplimiento de este requisito, cuando la oferta de acciones se limita a los empleados que tengan un contrato con una jornada semanal no inferior a 20 horas, este requisito no se cumple y, en consecuencia, no resulta aplicable la exención ([DGT V1252-18](#)).
- ✓ A efectos de una futura transmisión de esas participaciones, su valor de adquisición será el mismo en el caso de que la entrega inicial de participaciones por la empresa al trabajador tribute como rendimiento del trabajo en especie, como en el caso de que no tribute por ser aplicable esta exención, siendo en ambos casos su valor de adquisición el valor normal de mercado de dichas acciones en el momento de su entrega ([DGT V1960-18](#)).

Valoración de rentas en especie

Con carácter general se deberán valorar a precio de mercado. No obstante, la norma contiene algunas reglas especiales de valoración. Así ocurre cuando se cede el uso de un vehículo propiedad de la empresa a un trabajador o un inmueble para que vivan él y su familia.

A tener en cuenta

- ✓ El vehículo puesto a disposición de un socio que presta servicios profesionales a la entidad, para que lo utilice tanto para fines relacionados con la actividad como para fines particulares, debe valorarse por su valor normal en el mercado, al tener esta renta en especie la consideración de rendimiento de actividad económica ([DGT V2177-16](#)).
- ✓ El vehículo puesto a disposición de un trabajador para que lo utilice tanto para realizar desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo, como para cualquier otro en el ámbito particular, origina una imputación como renta del trabajo, valorándose en el 20% del coste del vehículo para el pagador¹¹. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo¹². A estos efectos, si el vehículo es adquirido mediante un contrato de arrendamiento financiero o de “renting” que dure más de un año, el valor de mercado del vehículo sobre el que se aplica el porcentaje será cada año el que corresponda al período impositivo en que se celebró el contrato y comprenderá todos los gastos satisfechos por la empresa que permiten poner el vehículo en condiciones de uso para el empleado, como los seguros, impuestos municipales o gastos de mantenimiento, que no serán mayor importe de la retribución en especie ([DGT V1503-18](#)).
- ✓ Los gastos en que incurre la empresa para adaptar el vehículo particular de un trabajador discapacitado para realizar desplazamientos por motivos laborales, tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie. Al tratarse de una adaptación del vehículo particular del trabajador a sus necesidades no resulta viable la posibilidad de establecer un criterio de reparto entre los ámbitos particular y laboral ([DGT V5247-16](#)).
- ✓ Si en 2018 ha recibido una retribución en especie, la debe valorar por el valor de mercado. Con independencia de que el importe de la cuota del IVA soportada sea deducible para la empresa, el mismo se tendrá en cuenta a efectos de la valoración de la retribución en especie para el trabajador ([DGT V2779-14](#)).
- ✓ Son rentas en especie las cuotas del RETA de los socios satisfechas por la sociedad. En cambio, si el pago se realiza mediante entrega de su importe dinerario

¹¹ Como el vehículo se utiliza de manera simultánea en los ámbitos laboral y particular resulta necesario establecer un criterio de reparto para valorar solo la disponibilidad para fines particulares. El Centro Directivo no acepta criterios en los que la cuantificación se realice en función de las horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares, circunstancia que cabe entender no se produce cuando el vehículo permanece en la sede de la empresa en períodos temporales no laborales ([DGT V3296-15](#)).

¹² La renta en especie se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente.

al socio, su calificación es de retribución dineraria, por lo que la retención se deduciría de aquel importe ([DGT V0228-17](#)).

4.4. Rendimientos del trabajo

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles. Los rendimientos del trabajo corresponden exclusivamente a quien haya generado el derecho a percibirlos. No obstante, las pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones percibidas de los sistemas de previsión social, corresponderán íntegramente a la persona en cuyo favor estén reconocidos.

Los rendimientos netos podrán reducirse en un 30%, con un límite máximo de 300.000€, cuando tengan un período de generación superior a 2 años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

A tener en cuenta

- ✓ Si en 2018 se ha jubilado y tiene previsto rescatar su plan de pensiones en forma de capital, analice si tiene derecho a aplicar la reducción del 40% en lo correspondiente a prestaciones percibidas en forma de capital por aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. Solo podrá beneficiarse de la reducción por lo rescatado en forma de capital durante 2018 o por lo que prevea rescatar de esta manera en los 2 ejercicios siguientes.
- ✓ Según criterio administrativo no es posible presentar una autoliquidación complementaria para anular la reducción practicada en un año anterior, con la intención de mantener el derecho a la reducción sobre la prestación que se perciba de otro plan de pensiones en un período impositivo posterior ([DGT V0500-15](#)).
- ✓ Las rentas derivadas de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios, por regla general, tributan como rendimientos del trabajo y, excepcionalmente, cuando estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos, como rendimientos de actividades económicas ([DGT V0812-17](#)).
- ✓ La gratificación satisfecha por una entidad a pacientes por prestarse a ensayos clínicos o a personas que no son pacientes en un estudio sobre el sueño se califican como rendimientos del trabajo estando sometidos a retención según tabla ([DGT V3280-17](#)).
- ✓ Son rendimientos del trabajo aquellos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación y dichos rendimientos no deriven del ejercicio de una actividad económica ([DGT V0311-18](#)). Cuando los derechos de autor los perciba un tercero distinto del autor, constituirán rendimientos del capital mobiliario ([DGT V2552-17](#)).

- ✓ Si ha percibido pensiones o anualidades por alimentos de su excónyuge, deberá declararlas como una renta más del trabajo. El pagador podrá reducir la base imponible por el importe de dichas anualidades. Cuando se sustituya la pensión compensatoria por el pago de un capital, también se podrá reducir la base imponible del cónyuge que la satisface ([DGT V3281-17](#)).
- ✓ El porcentaje de los derechos de explotación derivados de la investigación realizada por profesores universitarios en el seno de grupos de investigación, de los cuales es titular la Universidad, se califican como rendimientos del trabajo. Si todo o parte de dichos derechos económicos son destinados por los contribuyentes a actividades de fomento de la investigación del grupo, esta prestación gratuita no es deducible, pero podrán beneficiarse de la deducción en cuota por donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo ([DGT V3273-17](#)).

Gastos deducibles

Tendrán la consideración de gastos deducibles de los rendimientos del trabajo las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios; las detracciones por derechos pasivos; las cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares; las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500€ anuales; y los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300€ anuales. También son deducibles 2.000€ en concepto de otros gastos.

A tener en cuenta

- ✓ Los gastos satisfechos a la Seguridad Social de otro país pueden considerarse gastos deducibles a los efectos de calcular el rendimiento neto del trabajo ([DGT V2246-18](#)).
- ✓ Si una sociedad paga las cuotas del seguro de autónomos (RETA) del administrador de la misma, declarando la sociedad en el modelo 190 el importe del pago de las cuotas del RETA como retribución en especie del administrador, dichas cuotas tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación de los rendimientos netos del trabajo ([DGT V0067-19](#)).
- ✓ Si un contribuyente padece una minusvalía y se encuentra en situación laboral de “prejubilación”, no puede aplicar el gasto regulado para personas con discapacidad porque una persona que se encuentra en esa situación no tiene el carácter de trabajador activo ([DGT V3185-15](#)).
- ✓ Si un opositor a la Administración Pública se inscribe en la oficina de desempleo antes de que se publique la relación definitiva de aspirantes aprobados, y tiene que realizar las prácticas en un municipio distinto al de su residencia habitual, podrá aplicar la deducción por movilidad geográfica de 2.000€ en dicho año y en el siguiente ([DGT V5454-16](#)).

- ✓ Los gastos de defensa jurídica de un procedimiento judicial iniciado en un ejercicio y finalizado en otro, deben imputarse al período impositivo de su exigibilidad con el límite de 300€ anuales, y ello con independencia de la imputación temporal que pudiera corresponder a los ingresos reclamados ([DGT V2039-17](#)).

Rendimientos obtenidos con un período de generación superior a 2 años

Los rendimientos irregulares son aquellos cuyo período de generación es superior a 2 años y aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo que regula la norma reglamentaria.

Con la finalidad de romper la progresividad de estos rendimientos, se reducen en un 30% con un máximo de 300.000€ de importe reducible.

A tener en cuenta

- ✓ La reducción no se aplica cuando en los 5 ejercicios anteriores ya se hubiera aplicado por otra renta del trabajo. Por lo tanto, puede ser interesante no utilizar ahora esta posibilidad por la renta recibida, si sabe que en los próximos 5 años tendrá derecho a percibir otra renta mayor también con derecho a reducción.
- ✓ Para que los premios de jubilación se consideren generados en más de 2 años, según criterio administrativo, es preciso que se exija para su percepción una antigüedad en la empresa mínima de ese período y que el convenio, pacto o contrato en el que se estableció el premio, también tenga más de 2 años ([DGT V1735-18](#)).
- ✓ Si en 2018 rescata un plan de pensiones y se jubiló en 2010 o en algún año anterior, puede aplicar la reducción del 40% si percibe la prestación en forma de capital (correspondientes a primas aportadas hasta 1 de enero de 2007).¹³ En contingencias acaecidas en 2015 o siguientes, al plazo para rescatar en forma de capital con reducción es el propio ejercicio de la contingencia y los 2 posteriores.
- ✓ Es posible aplicar la reducción del 40% a las cantidades percibidas en forma de capital provenientes de dos fondos de pensiones a los que se hicieron aportaciones antes de 2007, teniendo en cuenta que en uno de los planes el beneficiario es el partícipe, jubilado en 2011, y el otro le corresponde por el fallecimiento de su padre en 2017. En lo referente a los plazos para aplicar la reducción, en ambos casos finalizan el 31 de diciembre de 2019 ([DGT V0805-18](#)). También es posible aplicar la reducción 2 veces por un mismo plan cuando acaecen 2 contingencias distintas: el primer año por desempleo de larga duración y el segundo por jubilación ([DGT V0033-18](#)).

¹³ También podrá reducir el 40% de la prestación en forma de capital cuando la jubilación se produjo en 2010 o antes si el rescate se produce, como máximo, hasta 2018. Si la contingencia se produjo en 2011, 2012, 2013 o 2014, solo se puede aplicar la reducción del 40% si la prestación cobrada en forma de capital se percibe hasta el fin del octavo ejercicio siguiente al de la contingencia.

- ✓ Con carácter general, la contingencia de jubilación acaece cuando se produce la jubilación total, pero si en las especificaciones del plan se prevé que se puede percibir la prestación en caso de jubilación parcial y se accede a esta, se considerará que ha acaecido la contingencia de jubilación a efectos de la aplicación del régimen transitorio para reducir en un 40% las prestaciones en forma de capital ([DGT V5266-16](#)).
- ✓ Es aplicable la reducción del 30%, con un máximo de base reducible de 300.000€, a los rendimientos derivados del ejercicio de opciones sobre acciones concedidas a los empleados, siempre que el derecho se ejercite una vez transcurridos 2 años desde la concesión y que, en los 5 períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles los rendimientos del ejercicio de las opciones, no haya obtenido otros rendimientos con período de generación superior a 2 años a los que haya aplicado la reducción. Si se cumplen esos requisitos, el contribuyente podrá elegir entre aplicar o no la reducción ([DGT V2472-16](#)).
- ✓ Un socio, trabajador de la entidad, se separa de la misma, recibiendo por este motivo una cuantía dineraria en concepto de retribución por permanencia y razón de edad. El Tribunal rechaza la aplicación de la reducción por irregularidad porque interpreta que, en esta ocasión, la cantidad percibida, fijada en los estatutos de la empresa, retribuye un hecho instantáneo como es el cese en la entidad y no premia un esfuerzo prolongado en el tiempo, superior a 2 años (TEAC, [Resolución nº 00480/2017, de 4 de abril de 2017](#)).

Rendimientos del trabajo y operaciones vinculadas

Cuando la prestación del trabajo personal se realice a una sociedad con la que exista vinculación, en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el contribuyente deberá efectuar de forma imperativa la valoración del rendimiento a valor de mercado.

A tener en cuenta

- ✓ El socio de una sociedad limitada dedicada al transporte por carretera en la que presta sus servicios como conductor de camiones, calificará las rentas percibidas como rendimientos del trabajo. La valoración de la retribución se realizará por su valor normal de mercado ([DGT V0090-18](#)).

4.5. Rendimientos del capital inmobiliario

Si tiene inmuebles cedidos en arrendamiento deberá incluir como ingresos íntegros el importe, excluido el IVA, que por todos los conceptos deba satisfacer el arrendatario, adquirente o cesionario en los supuestos de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos y urbanos.

El importe de la fianza no constituye renta para el contribuyente, salvo que se le retenga al arrendatario, por ejemplo, a causa de los desperfectos causados en la vivienda ([DGT V4269-16](#)).

A tener en cuenta

- ✓ Cuando un inmueble sea objeto en el mismo período impositivo de utilizaciones sucesivas y diferentes, es decir, esté arrendado durante parte del año y a disposición de su titular el resto, la renta derivada del arrendamiento constituye rendimiento del capital inmobiliario y la correspondiente al período no arrendado tendrá la consideración de renta imputada.
- ✓ El arrendamiento de elementos comunes de un edificio como, por ejemplo, parte de la fachada, por una comunidad de propietarios, da lugar a rendimientos del capital inmobiliario que se atribuirán a los copropietarios según su participación en la comunidad.
- ✓ En los supuestos de desmembración del dominio, al corresponder al usufructuario todos los frutos que produzcan los bienes usufructuados, será a él a quien se le atribuyan los rendimientos del capital derivados del arrendamiento, y no a los nudos propietarios ([DGT V1205-18](#)).
- ✓ Se califica como rendimiento del capital inmobiliario lo obtenido por el alquiler parcial de vivienda, por ejemplo, de una habitación de la misma. En caso de que el propietario se esté deduciendo por adquisición de vivienda solo lo podrá hacer en la proporción correspondiente. Además, podrá aplicar la reducción del 60%, salvo que se arriende por temporadas, curso lectivo o verano, por el alquiler de las habitaciones en la proporción correspondiente ([DGT V1993-18](#)).
- ✓ Es rendimiento del capital inmobiliario la indemnización percibida del inquilino, por el propietario, debido a una rescisión anticipada del contrato ([DGT V0307-17](#)). La indemnización que el propietario de un inmueble perciba por desperfectos en dicho inmueble se calificará como rendimiento del capital inmobiliario, salvo que cobre porque se ha perdido parte del elemento, en cuyo caso estaremos ante una pérdida o ganancia patrimonial.
- ✓ Si es propietario de una vivienda que tiene alquilada, el inquilino deja de pagarle la renta y, posteriormente, solicita el desahucio, deberá computar como rendimientos las mensualidades exigibles, aunque no haya percibido algunas de ellas, pero podrá deducirlas como saldos de dudoso cobro en las condiciones establecidas reglamentariamente. En caso de cobro posterior de las cantidades adeudadas, deberá incluir, como rendimientos del capital inmobiliario del ejercicio en que se produzca, el importe de las cantidades deducidas con anterioridad ([DGT V5334-16](#)).
- ✓ Si es propietario de una vivienda y se la cede a un familiar a cambio de que se haga cargo de los gastos de comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y seguro, tributará como capital inmobiliario por el importe de los citados gastos, que, a su vez, serán deducibles, por lo que tendrá que computar el rendimiento mínimo en caso de parentesco, esto es, el 2 o el 1,1%, según proceda, del valor catastral de la vivienda ([DGT V3263-15](#)).

Deducción de gastos

Para el cálculo del rendimiento neto se podrán deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, los tributos y recargos no estatales, de administración, vigilancia, portería o similares, los ocasionados por la formalización del arrendamiento, los saldos de dudoso cobro, siempre que hubieran transcurrido al menos 6 meses desde el momento de la primera gestión de cobro realizada, el importe de las primas de contratos de seguro, las cantidades destinadas a servicios o suministros o las cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Los gastos financieros más los de reparaciones y conservación están limitados a un máximo de los ingresos del ejercicio.

A tener en cuenta

- ✓ Tributos y recargos no estatales: en este concepto se incluyen, por ejemplo, el IBI, las tasas por limpieza, recogida de basuras, alumbrado, etc., siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o derechos productores de los mismos y no tengan carácter sancionador.
- ✓ Saldos de dudoso cobro: siempre que el deudor se halle en situación de concurso o bien, no encontrándose el deudor en concurso, cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido más de 6 meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito.
- ✓ Gastos de conservación y reparación: son los efectuados con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones, los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

Como estos gastos, junto con los de financiación, tienen limitado el importe deducible en la cuantía de los ingresos, cuando no se obtiene rendimiento por alquiler en el año en que se realizan obras de reparación y conservación en el inmueble¹⁴, o el obtenido fuera inferior al importe de dichos gastos, lo no deducido se podrá trasladar a los 4 años siguientes, sin que puedan exceder, conjuntamente con los gastos del ejercicio por estos mismos conceptos, de los ingresos de cada uno de esos años ([DGT V3146-18](#)).

- ✓ Cantidades destinadas a la amortización: tienen la consideración de gasto deducible las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva.
 - No olvide amortizar el inmueble en un 3% anual sobre el mayor de dos valores: el catastral o el coste de adquisición. En ambos casos solo se amortizará la edificación, no el suelo. Si no conociésemos el valor de la construcción, el valor

¹⁴ Siempre que las reparaciones y actuaciones de conservación efectuadas vayan dirigidas exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario, a través del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos de uso y disfrute, y no al disfrute, siquiera temporal, del inmueble por el titular.

- de adquisición se prorrateará en la misma proporción que represente el valor catastral de la edificación respecto al valor catastral total¹⁵ ([DGT V3357-14](#)).
- El 3% no se puede aplicar sobre el valor que consta en la escritura de declaración de obra nueva, salvo que sea ese el verdadero valor de construcción ([DGT V1936-17](#)).
 - La amortización de bienes muebles, cedidos conjuntamente con el inmueble, como pueden ser mobiliario, instalaciones, enseres y resto del inmovilizado material, se podrá realizar aplicando un tipo entre el 10% anual o el resultante de la vida útil máxima, 20 años (5%)¹⁶.
- ✓ Otros gastos distintos de los de reparación y conservación, tales como comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguro, suministros, amortizaciones, etc., solo serán deducibles en los períodos en que el inmueble genere rendimientos del capital inmobiliario ([DGT V0138-17](#)).
 - ✓ Son gastos deducibles los de formalización del contrato de arrendamiento o de abogados y procuradores en un procedimiento de desahucio. También se podrían incluir en este apartado, por ejemplo, las costas por un litigio del propietario de un local alquilado con la comunidad de propietarios ([DGT V2319-10](#)).
 - ✓ La indemnización satisfecha por el arrendador, como consecuencia de la resolución anticipada del contrato de arrendamiento, tiene la consideración de mejora y no de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto.

Reducción de rendimientos

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo se reducirá en un 60%.

Los rendimientos con un período de generación superior a 2 años, y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, podrán reducirse en un 30%, con un límite de 300.000€.

Tienen la consideración de obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo los importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio, las indemnizaciones percibidas del arrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble y los importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

A tener en cuenta

- ✓ La reducción por arrendamiento de vivienda solo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente. Según [Resolución del TEAC N° 06326/2016](#), de 2 de marzo de 2017, hay que entender que los rendimientos han sido declarados no solo cuando se han recogido los correspondientes ingresos y gastos en la autoliquidación, sino también cuando, posteriormente y antes de que

¹⁵ En caso de inmueble heredado, se considera coste de adquisición, aparte de los costes de ampliaciones o mejoras, los gastos y tributos inherentes a la adquisición, como pueden ser el propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, gastos de notario, Registro, etc.

¹⁶ Los coeficientes de amortización se calculan según la tabla prevista para el régimen de estimación directa simplificada (Orden de 27 de marzo de 1998).

se inicie un procedimiento de comprobación, se hayan incluido en declaraciones complementarias o en solicitudes de rectificación de autoliquidaciones.

- ✓ Se acepta la reducción cuando el arrendatario es persona jurídica si en el contrato queda acreditado que el inmueble se destina a la vivienda de sus empleados (TEAC, [Resolución N° 5138/2013](#), de 8 de septiembre de 2016 y [DGT V0983-17](#)).
- ✓ No resulta de aplicación la reducción por alquiler de vivienda en el caso de que se arriende por temporadas, al tratarse del arrendamiento de un inmueble cuyo destino primordial no es satisfacer la necesidad permanente de vivienda de los arrendatarios ([DGT V4039-16](#)). Eso ocurre en el arrendamiento de vivienda donde residirán los inquilinos 8 meses ([DGT V5383-16](#)).
- ✓ En el caso de que entre el arrendador y el arrendatario haya una relación de parentesco, el rendimiento neto total no podrá ser inferior al que resulte de aplicar las reglas de imputación de rentas inmobiliarias. Por ello, si una vez aplicada la reducción del 60%, el rendimiento resultante fuese inferior al mínimo obligatorio, prevalecerá éste último ([DGT V4270-16](#)).

4.6. Imputación de rentas inmobiliarias

En el supuesto de bienes inmuebles urbanos o rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, habrá que imputar renta por la cantidad que resulte de aplicar el 2% al valor catastral, o el 1,1%, [si éste ha sido revisado en el ejercicio o en los 10 anteriores](#).

Si el inmueble aún no tiene valor catastral: se imputará el 1,1% del 50% del valor por el que hubiera de computarse en el Impuesto sobre el Patrimonio: en este caso el mayor de dos, el valor de adquisición o el comprobado por la Administración.

Si es titular de un derecho de aprovechamiento por turnos de un inmueble, deberá imputar rentas inmobiliarias por la parte del valor catastral correspondiente al período de aprovechamiento, excepto que éste no exceda de dos semanas. Si no se conociera el valor catastral, se hará la imputación calculándola con referencia al precio de adquisición del derecho.

A tener en cuenta

- ✓ Si en los datos fiscales suministrados por la AEAT para el período 2018 se establece un valor catastral distinto del asignado por la Gerencia Territorial del Catastro, consecuencia de un procedimiento de regularización catastral con efectos anteriores a 2018, es este último valor el que se ha de considerar a efectos de realizar la imputación de rentas inmobiliarias ([DGT V4829-16](#)).
- ✓ A efectos de determinar el porcentaje aplicable al valor catastral en caso de alta por nueva construcción, éste dependerá de la fecha de revisión general mediante un procedimiento de valoración colectiva en el municipio. Por lo tanto, si la revisión

general en el municipio se hubiera hecho en el ejercicio o en los 10 anteriores, el porcentaje aplicable sería el 1,1% y, si se hubiera hecho antes de dicho plazo, se aplicará el 2% sobre el valor catastral asignado ([DGT V1747-18](#)).

- ✓ Si dispone de un inmueble vacío que ha sido ocupado ilegalmente por terceros en contra de su voluntad, habiéndose iniciado un procedimiento de desahucio por el propietario del inmueble, y siempre que esto quede debidamente acreditado, ha de considerarse que operaría la exclusión del régimen de imputación de rentas inmobiliarias desde el momento en que se inició dicho procedimiento y sin necesidad de esperar a su resolución ([DGT V1385-18](#)).
- ✓ Si es propietario de un terreno urbano, no afecto a actividades económicas, que está destinado al esparcimiento, utilizándolo para plantar alguna hortaliza o árboles frutales para consumo propio, con dos edificaciones destinadas a guardar aperos y demás útiles, sin disponer de agua corriente ni saneamientos, no deberá de imputar renta por la parte del terreno no edificado, imputando renta solo por la parte correspondiente a las construcciones y por la parte del suelo en las que se asientan ([DGT V2562-17](#)).
- ✓ Cuando existen derechos reales de disfrute, la renta computable a estos efectos en el titular del derecho será la que corresponde al propietario, es decir, el 2 o el 1,1% del valor catastral. No obstante, cuando una concesionaria del Ayuntamiento cede el derecho de uso de una plaza de aparcamiento a los residentes de la zona, el cesionario no tiene un derecho real de disfrute, por lo que no tiene que imputar renta alguna ([DGT V1634-17](#)).
- ✓ Si cada uno de los cónyuges reside en su respectiva vivienda habitual, siendo ambos copropietarios de las dos, no existiendo un derecho real de disfrute respecto a la parte indivisa que cada cónyuge cede al otro, cada uno deberá efectuar la imputación de rentas inmobiliarias respecto a su participación en la titularidad del inmueble que no constituye su vivienda habitual ([DGT V2934-14](#)).

4.7. Rendimientos del capital mobiliario

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras...), así como los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos atípicos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezcan al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización y los que procedan del subarrendamiento de inmuebles percibidos por el subarrendador cuando no se califiquen como actividades económicas.

A tener en cuenta

Intereses de cuentas bancarias y renta fija

- ✓ Si ha prestado dinero a algún familiar mediante un contrato privado haciendo constar que los prestatarios podrán devolver el dinero sin pago de interés, no deberá imputar ningún rendimiento si prueba, por cualquier medio válido en Derecho, que efectivamente no se devengaron dichos intereses, por ejemplo, a través de documento notarial o presentando a la Administración autonómica el contrato privado de préstamo y el modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de cuyo tributo estará exenta la operación¹⁷ ([DGT V1218-18](#)).
- ✓ Si es cotitular de una cuenta bancaria con otra persona y usted no genera los ingresos que nutren el saldo de la cuenta¹⁸, no se impute ningún rendimiento, con independencia de que en los datos fiscales la Administración atribuya a cada titular la parte que le corresponda de los rendimientos. El criterio administrativo consiste en que la cotitularidad de las cuentas bancarias no determina, por sí sola, la existencia de un condominio, y menos a partes iguales ([DGT 2418-18](#)).
- ✓ Cuando la entidad bancaria, por efectuar un depósito en la misma, entregue un “regalo”, no se debe olvidar de consignar en la declaración el valor normal en el mercado del “regalo” más el ingreso a cuenta que, por el mismo, haya realizado la entidad¹⁹.
- ✓ En la transmisión de un producto de renta fija en moneda extranjera, el cálculo del rendimiento del capital mobiliario se efectúa por diferencia entre los valores de amortización o reembolso y los de suscripción o adquisición en la moneda de denominación del activo, efectuando la conversión a euros según el tipo de cambio vigente en el momento de la cancelación ([DGT V5169-16](#)).

Entrega de dinero por una sociedad que reduce capital

- ✓ Si la sociedad que cotiza en bolsa reduce capital y entrega al socio dinero que no procede de beneficios no distribuidos, dicho importe reduce el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación. Si el importe devuelto supera el valor

¹⁷ En estos casos se destruye la presunción que contiene la norma de que están retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes y derechos susceptibles de generar rendimientos del capital.

¹⁸ Un ejemplo típico son los padres que abren las cuentas bancarias con sus hijos y a la inversa, y solo algunos de ellos son quienes realmente ingresan, con el fruto de su trabajo, las cuantías que forman el saldo de dichas cuentas.

¹⁹ Respecto de los premios que entregan las entidades de crédito en el marco de sorteos que efectúan entre sus clientes, se debe destacar que tienen la naturaleza de ganancias patrimoniales y no de rendimientos del capital mobiliario.

de adquisición, el exceso tributa, como rendimiento del capital mobiliario, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta.

- ✓ Si la sociedad no cotiza y reduce capital entregándole dinero que no procede de beneficios no distribuidos, se considerará como rendimiento del capital mobiliario hasta el límite de la diferencia positiva entre los fondos propios que proporcionalmente correspondan a las acciones afectadas según el último ejercicio cerrado con anterioridad a la reducción y su valor de adquisición, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta ([DGT V0091-18](#)).

Rendimientos negativos

- ✓ Si suscribió deuda subordinada de una sociedad declarada en concurso de acreedores, y se encuentra aún en fase de liquidación, habrá que esperar a que esta finalice y será en dicho momento cuando proceda cuantificar el rendimiento del capital mobiliario negativo obtenido ([DGT V2252-18](#)).
- ✓ Si durante 2018 una entidad de crédito le ha penalizado porque incumplió alguna de las condiciones de una promoción, y por ello ha realizado un cargo en su cuenta corriente, podrá incluir la renta negativa en la declaración de este año ([DGT 2167-18](#)).
- ✓ Si era titular de bonos depositados en un banco extranjero y ha participado su proceso de reestructuración, obteniendo por cada bono antiguo un número determinado de acciones tipo A, otro número determinado de acciones tipo B y un nuevo bono con un nominal menor que el del antiguo bono, la renta se cuantificará por la diferencia entre el valor de las acciones y bonos que se reciben y el valor de adquisición de los bonos antiguos. Si esta diferencia es negativa, se imputará un rendimiento del capital mobiliario negativo ([DGT V1211-18](#)).
- ✓ Si tiene un derecho de crédito contra una persona o entidad, por haberle realizado un préstamo y, dadas las dificultades para recuperar el importe prestado, dicho préstamo se cede a un tercero por un importe inferior al nominal, la diferencia se califica como rendimiento del capital mobiliario negativo que, naturalmente, formará parte de la base del ahorro ([DGT V2031-14](#)).
- ✓ Respecto a los rendimientos negativos pendientes de imputar por el fallecido, el Centro Directivo entiende que corresponden únicamente al contribuyente que los ha obtenido, no siendo objeto de transmisión. Los mismos podrán compensarse, total o parcialmente, en la última declaración del fallecido, pero no pueden trasladarse a la del heredero ([DGT V0048-15](#)).

Deducción de gastos

En cuanto a los gastos deducibles, solo lo serán los de administración y depósito de valores negociables y, cuando se trate de rendimientos que hemos llamado atípicos, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan

los ingresos, es decir, los mismos que en el arrendamiento de inmuebles, pero sin que sea de aplicación ningún límite.

A tener en cuenta

- ✓ A estos efectos, se considerarán como gastos de administración y depósito aquellos importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización, por cuenta de sus titulares, del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta.
- ✓ Los gastos o intereses de descubierto que pudieran generarse a través de cuentas bancarias no tendrán la consideración de rendimientos negativos del capital mobiliario, ni serán deducibles, salvo en el caso de que la cuenta se encuentre afecta a actividades económicas.
- ✓ No son gastos deducibles las comisiones satisfechas a una entidad bancaria por la prestación de un servicio de gestión de carteras de inversión ([DGT V1699-18](#)).

Reducción de rendimientos

Los rendimientos netos del capital mobiliario se reducirán en un 30%, con un límite de 300.000€ de su importe, cuando tengan un período de generación superior a 2 años, así como cuando se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (indemnizaciones, constitución de derechos de uso vitalicios, etc.). Esta reducción únicamente resultará de aplicación a aquellos rendimientos que hemos denominado atípicos.

A tener en cuenta

- ✓ Si entre la firma de un contrato de arrendamiento de un bien mueble y la exigibilidad de los rendimientos generados durante su vigencia transcurren más de 2 años, resultará aplicable la reducción ([DGT V0115-12](#)).
- ✓ Se aplica la reducción por irregularidad a las rentas satisfechas por una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual a los herederos de los artistas, cuando se trate de remuneraciones que acumulen rendimientos correspondientes a períodos temporales superiores a 2 años ([DGT V1178-07](#)).

4.8. Rendimientos de actividades económicas

Son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por

cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Arrendamiento de inmuebles

El arrendamiento de bienes inmuebles puede tener distinta calificación según se cumplan o no ciertos requisitos y, en consecuencia, distinta forma de determinar el rendimiento neto. Si genera rendimientos de capital inmobiliario, la suma de los gastos de financiación y de reparación y conservación está topada por el importe de los ingresos, y se podrá aplicar la reducción del 60% del rendimiento neto cuando el destino de los inmuebles es la vivienda habitual del inquilino. Si las rentas se califican como actividad económica, no hay límite de deducción de gastos, y en este caso no se tendrá derecho a aplicar la reducción citada anteriormente.

A tener en cuenta

- ✓ El arrendamiento de inmuebles será calificado como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Este requisito es necesario pero no suficiente, pues se deberá de justificar que existe una carga administrativa mínima de trabajo que hace necesario contratar a la persona (TEAC, [Resolución de 2 febrero de 2012](#)). A estos efectos, no se cumple el requisito contratando a 2 personas a media jornada ([DGT V1437-18](#)).
- ✓ Si tiene arrendada una vivienda para uso turístico y presta servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavado de ropa y otros análogos, las rentas obtenidas tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas ([DGT V4929-16](#)).
- ✓ El criterio sentado por la Dirección General de Tributos calificando el arrendamiento como actividad económica, cuando se subcontrata la gestión de la actividad, únicamente se ha reconocido en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades y no del Impuesto sobre la Renta. Por tanto, en este Impuesto es necesario contratar directamente a la persona en todo caso.
- ✓ En el supuesto del propietario al 100% de unos inmuebles alquilados, que tiene contratada a una persona a jornada completa para gestionar el arrendamiento de los mismos, y que además es cotitular con otras personas de otros inmuebles, formando comunidad de bienes con ellos, y dedicándolos asimismo al alquiler, la imputación de rentas de esa comunidad se calificará como rendimientos del capital inmobiliario, al no cumplir dicho proindiviso con el requisito de la persona (DGT V0200-19).

Elementos patrimoniales afectos a una actividad económica

Son bienes y derechos afectos a una actividad económica los necesarios para la obtención de los rendimientos empresariales o profesionales, concretamente los inmuebles en los que se desarrolla la actividad, los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad y cualesquiera otros elementos patrimoniales necesarios para la obtención de los rendimientos.

No pueden considerarse afectos aquellos bienes y derechos que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas, salvo que la utilización para estas últimas sea accesoria y notoriamente irrelevante. No obstante, esto no resulta aplicable a los automóviles turismo, que tendrán la consideración de elementos afectos a la actividad cuando se utilicen exclusivamente para los fines de la misma.

A tener en cuenta

- ✓ El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en [sentencia de 18 de septiembre de 2007, nº de recurso 1801/2003](#), admite como elementos probatorios de la afectación del vehículo a la actividad la contabilidad y las declaraciones tributarias presentadas.
- ✓ Un vehículo mixto para el transporte de mercancías se entenderá afectado a la actividad económica desarrollada por el contribuyente cuando se utilice exclusivamente en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de utilización para necesidades privadas cuando la misma sea accesoria y notoriamente irrelevante. Es decir, estos vehículos no están sujetos a la afectación exclusiva. Según el criterio del Centro Directivo, por “transporte de mercancías” debe entenderse el transporte de bienes objeto de comercio (“género vendible”, “cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta”, “cosas adquiridas por la empresa y destinadas a la venta sin transformación”) ([DGT V1531-18](#)).

Rentas profesionales y empresariales

La renta que percibe un socio por el servicio que presta a su sociedad debe ser calificada como actividad económica cuando los servicios que presta la entidad se califican como profesionales, los que preste el socio a la sociedad estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo. El mismo tratamiento tendrán las retribuciones percibidas por los socios profesionales de una sociedad civil profesional ([DGT V2219-17](#)).

A tener en cuenta

- ✓ Si presta servicios de actividad económica a la sociedad de la que es socio y no es persona vinculada con ella, por no llegar a un porcentaje de participación igual o superior al 25% y no ser administrador de la misma, deberá valorar igualmente dicha contraprestación a valor de mercado cuando la remuneración sea notoriamente inferior al valor normal de mercado.
- ✓ Si ya en 2018 dejó de ejercer la actividad de agricultor, pero ahora recibe una ayuda directa de pago único de la Política Agraria Común (PAC), sepa que si determinó el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva es por esta modalidad por la que debe imputar dicha ayuda ([TEAC, de 4 de febrero de 2016](#)).
- ✓ Según sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ([nº de Recurso 107/2015, de 7 de junio de 2016](#)), la actividad de producción de energía eléctrica

fotovoltaica desarrollada a través de una Agrupación de Interés Económico (AIE) se considera ejercida individualmente por los socios de la misma como actividad económica. Así, la renta percibida por los partícipes de la AIE tendrá la consideración de rendimientos de actividad económica, en vez de rendimientos del capital mobiliario, como interpretaba la Administración.

Gastos deducibles en la determinación del rendimiento neto

Si determina los rendimientos de su actividad por el método de estimación directa, tenga en cuenta que, para que los gastos sean deducibles, es necesario que estén correlacionados con la actividad económica desarrollada, cumplir los requisitos de correcta imputación temporal, de registro en la contabilidad o en los libros registros, así como estar convenientemente justificados. A continuación, recogemos algunos gastos cuya deducibilidad puede ser problemática.

A tener en cuenta

- ✓ Los profesionales no integrados en el RETA pueden deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social.
- ✓ Si realiza una actividad económica en un inmueble que, además, es su vivienda habitual, podrá deducir los gastos de comunidad de propietarios, IBI, tasa de basuras, intereses o seguro en proporción a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación con la superficie total del inmueble. En relación con los gastos de suministros de dicha vivienda, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la parte del gasto proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que la Administración o el contribuyente puedan probar una cuantía diferente [\(DGT V2019-18\)](#).
- ✓ El gasto originado por una indemnización que paga un asesor fiscal a un cliente suyo, como consecuencia de la responsabilidad contractual exigible al profesional, por el perjuicio económico causado por un error en el asesoramiento contratado, es deducible, pues dicho gasto se ha producido en el ejercicio de la actividad [\(DGT V1191-15\)](#).
- ✓ Si determina el rendimiento por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, los gastos por amortización de los bienes del inmovilizado material son deducibles según los coeficientes de amortización recogidos en la Orden del 27 de marzo de 1998²⁰.

²⁰ No obstante, si cumple con los requisitos del régimen de empresas de reducida dimensión regulados en el Impuesto sobre Sociedades, podrá aplicar un gasto mayor por amortización porque podrá utilizar, por ejemplo, los incentivos de amortización acelerada o de libertad de amortización con creación de empleo.

- ✓ En caso de fallecimiento de un contribuyente que ejercía la actividad profesional de arquitecto y cuyos herederos continúan pagando la prima del seguro de responsabilidad civil, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio del fallecimiento para deducir el gasto en la misma ([DGT V1640-17](#)).
- ✓ Las retribuciones del cónyuge o hijos menores, satisfechas por el titular de la actividad, son gastos fiscalmente deducibles si se puede probar que los familiares trabajan en la actividad en régimen de dependencia laboral. Por el contrario, si el cónyuge no tiene contrato de trabajo, las cotizaciones al RETA correspondientes al mismo no son fiscalmente deducibles para la determinación del rendimiento neto de la actividad, aun cuando fueran satisfechas por el titular de la actividad ([DGT V1662-18](#)).
- ✓ Los gastos correspondientes a comidas con clientes en restaurantes motivados por el desarrollo de la actividad, se consideran fiscalmente deducibles cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad, con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo, junto con el resto de gastos de atenciones a clientes y proveedores ([DGT V1559-18](#)).

Reducción por irregularidad

Los rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, al igual que los generados en un plazo superior a 2 años, pueden reducirse en un 30% siempre que en ambos casos se imputen a un único período impositivo.

A tener en cuenta

- ✓ No procede la reducción del 30% por los honorarios que recibe un abogado en un ejercicio, correspondientes a un pleito que duró varios años. En estos casos, la Administración considera que la actividad del profesional genera de manera regular o habitual este tipo de rendimientos, porque los rendimientos derivados de la defensa jurídica en procedimientos judiciales es normal que se alarguen en el tiempo más de 2 años ([DGT V0631-16](#)).

Sobre este mismo asunto se ha pronunciado el Tribunal Supremo, en [sentencia de 19 de marzo de 2018, Nº de recurso 2070/2017](#), interpretando que habrá que analizar el caso de cada contribuyente en particular, y no la actividad de la abogacía global o abstractamente considerada.

Reducción por inicio de actividad

Si en 2018 inició una actividad económica determinando el rendimiento neto en estimación directa, podrá reducir el rendimiento positivo en un 20%, aplicando este porcentaje sobre una base máxima de 100.000€.

- ✓ Es importante tener en cuenta que para aplicar esta reducción es necesario que no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior. Tampoco se

aplicará cuando más del 50% de los ingresos de la misma procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad ([DGT V1431-15](#)).

4.9. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos. Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos supuestos: transmisión de acciones con cotización en mercados regulados, de acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportaciones no dinerarias a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

A tener en cuenta

- ✓ Si la parte demandada le ha abonado las costas procesales, sepa que el Centro Directivo entiende que dichas cuantías suponen la incorporación a su patrimonio de un derecho de crédito a su favor o de dinero, por lo que constituye una ganancia patrimonial a imputar en la renta general ([DGT V1190-18](#)). Si quien las percibe es beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, el importe percibido no tiene incidencia en el IRPF del perceptor ([DGT V0262-18](#)).
- ✓ Si tiene derecho a percibir intereses indemnizatorios, deberá imputarlos como ganancia patrimonial en la base del ahorro. Tenga en cuenta que esta ganancia no puede minorarse por los importes de los honorarios de los abogados intervinientes en el procedimiento judicial ([DGT V0163-18](#)).

Coeficientes de abatimiento

Conviene recordar que existe un régimen transitorio regulado para los activos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 que consiste en reducir el beneficio obtenido en la transmisión aplicando unos coeficientes llamados de abatimiento, hasta consumir un máximo de valor de transmisión de 400.000€. A tal efecto, se tendrán en cuenta todos los valores de transmisión correspondientes a todas las transmisiones, efectuadas por la misma persona, a cuyas ganancias patrimoniales les hubieren resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, realizadas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la transmisión de que se trate²¹.

A tener en cuenta

²¹ El límite de 400.000€ de valor de transmisión es para cada contribuyente, por lo que si se transmite un inmueble de titularidad ganancial por 700.000€, y la ganancia generada en la misma se reduce con estos coeficientes, cada uno de los cónyuges habrá “consumido” un importe de 350.000€ del límite de los 400.000€ mencionado ([DGT V0636-16](#)).

- ✓ A efectos de “consumir” el límite de los 400.000€, le conviene aplicar solo coeficientes de abatimiento a las transmisiones con mayor proporción de ganancia respecto al valor de transmisión.
- ✓ Cuando un contribuyente mayor de 65 años transmite un inmueble obteniendo una ganancia patrimonial y decide reinvertir en una renta vitalicia un importe inferior a 240.000€ e igual a la ganancia patrimonial resultante de la aplicación de los coeficientes de abatimiento, dejará exenta la ganancia en la proporción que se encuentre la cantidad reinvertida respecto al total importe obtenido en la venta. Si un contribuyente aplica la exención anterior, respecto al importe “consumido” de los 400.000€ de que dispone el contribuyente para aplicar los coeficientes de abatimiento, el valor de transmisión que se debe computar a estos efectos será la parte del valor de transmisión que corresponde a la proporción existente entre la ganancia patrimonial no exenta y la ganancia total ([DGT V3260-16](#)).
- ✓ Los coeficientes de abatimiento resultan de aplicación también en el caso de donación de elementos patrimoniales ([DGT V1970-18](#)).
- ✓ Si como consecuencia de la disolución en 2014 de la sociedad de gananciales adquirió el 50% que aún no le pertenecía de un inmueble, único bien en gananciales adquirido por el matrimonio antes de 1994, y en 2018 lo transmite, solo podrá aplicar los coeficientes de abatimiento por el 50% de la ganancia patrimonial generada en la transmisión, ya que la otra mitad se adquirió en 2014 ([DGT V0225-17](#)).

Titularidad de ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se consideran obtenidas por la persona a quien corresponda la titularidad de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de los que provengan, siendo dicha persona quien deberá declararlos.

A tener en cuenta

- ✓ En caso de matrimonio, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno de ellos, salvo que justifiquen otra cuota de participación. Por el contrario, las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de bienes o derechos privativos corresponden al cónyuge titular de los mismos²².
- ✓ En el caso de un contribuyente, casado en régimen de gananciales, que transmite su negocio de farmacia, le corresponderá la mitad de las ganancias o pérdidas patrimoniales originadas por la transmisión de los activos fijos que estén afectos a la actividad económica, y la otra mitad a su cónyuge. Respecto al fondo de comercio transmitido, como la autorización administrativa es de titularidad del contribuyente

²² Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, al que le serán atribuidas las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de dichos bienes o derechos.

y es el componente esencial de dicho intangible, la ganancia patrimonial generada se imputará exclusivamente a él ([DGT V1434-17](#)).

- ✓ Cuando una comunidad de vecinos recibe una subvención, esta ayuda se atribuye a quien ostente la condición de propietario de cada piso o local en el momento de cobro de las subvenciones, en función de su coeficiente de participación en el edificio ([DGT V2725-18](#)).
- ✓ Si solicitó una subvención para reformar la cocina de un inmueble cuya titularidad ostenta al 50% junto con un familiar, siendo usted el único que figura como beneficiario, deberá imputar la subvención al 100% en su declaración ([DGT V0164-19](#)).
- ✓ La obtención de una ayuda para la adquisición de determinados vehículos (Plan MOVEA) constituye para el titular del vehículo una ganancia patrimonial ([DGT V1106-17](#)).

Ganancias y pérdidas que no se tienen en cuenta

- ✓ No tributa la ganancia o pérdida patrimonial que se genera al fallecer el causante y transmitir su patrimonio a los herederos. Es la llamada “plusvalía del muerto”. En este sentido, la figura de la apartación gallega es un pacto sucesorio, sin que su naturaleza jurídica sufra porque el efecto patrimonial se anticipe a la muerte del causante. Por este motivo, la ganancia patrimonial que se origine en el transmitente quedará exenta ([TEAC, Resolución de 2 de marzo de 2016](#)). Eso mismo ocurre en el caso del pacto sucesorio de la legislación civil catalana con entrega presente de bienes a los herederos en la modalidad de heredamiento cumulativo. Sin embargo, en la modalidad de heredamiento por atribución particular, como dicho acto se considera donación, la plusvalía que se ponga de manifiesto en principio tributará, salvo que se cumplan los requisitos de la transmisión de la empresa individual o de participaciones en empresas ([DGT V4733-16](#)).
- ✓ Tampoco tributa la donación de empresas o participaciones a las que sea de aplicación la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Los requisitos a tener en cuenta son los regulados en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo irrelevantes a dichos efectos los requisitos que establezca la normativa autonómica y que pudiera cumplir el contribuyente, ya sea para una mejora en la reducción estatal, o para una reducción propia de la Comunidad ([DGT V0142-17](#)). No es necesario que la donación se realice por la totalidad de las participaciones del donante ([DGT V1856-04](#)).
- ✓ Aunque en principio se puede diferir la ganancia patrimonial derivada de las aportaciones no dinerarias de elementos patrimoniales a sociedades, amparándose en el régimen de reestructuración empresarial, cuando se cumplan los requisitos para ello, en el caso de que los aportantes sean comuneros de una comunidad de

bienes y aporten una rama de actividad compuesta por parcelas afectas a una promoción inmobiliaria, como éstas tienen la consideración de existencias, la transmisión no tiene la condición de ganancia patrimonial sino, de rendimientos de actividades económicas y, por lo tanto, dicha ganancia no está amparada por el régimen de diferimiento ([DGT V3153-16](#)).

- ✓ No existe alteración en la composición del patrimonio en los supuestos de división de la cosa común, en la disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación ni en la disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros. No obstante, en el caso de que se atribuyan a alguno de los comuneros bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su cuota de titularidad, existirá una alteración patrimonial en los otros, generándose una ganancia o una pérdida patrimonial ([DGT V0273-18](#)).
- ✓ No se integran en la base imponible las pérdidas derivadas del consumo de bienes perecederos, ni las originadas por la pérdida de valor por el uso de bienes de consumo duradero como sucede, por ejemplo, por la pérdida de valor por el uso de un vehículo. Sin embargo, no se considera que se deba al consumo el abono de las costas procesales de la parte contraria cuando el contribuyente haya sido condenado a pagarlas, dado el carácter ajeno a su voluntad, pudiéndose imputar en el período impositivo en que adquiera firmeza la sentencia condenatoria ([DGT V0086-17](#)).

Cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial

Si ha transmitido un bien de manera onerosa, la ganancia o pérdida patrimonial se determina por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión del elemento vendido.

El valor de adquisición está formado por el importe real por el que dicha adquisición se hubiese efectuado o, cuando la misma hubiere sido a título lucrativo o gratuito (herencia, legado o donación), por el declarado o el comprobado administrativamente a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Asimismo, formarán parte del valor de adquisición las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos -sin tener en cuenta los gastos de conservación y reparación- también los gastos -comisiones, fedatario público, registro, etc.- y tributos inherentes a la adquisición (ITPyAJD, IVA o ISD), excluidos los intereses y gastos de financiación satisfechos por el adquirente y, finalmente, de la suma de las anteriores cantidades se restará el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles²³ ([DGT V3145-18](#)).

El valor de transmisión comprenderá el efectivamente satisfecho y, si fuera inferior al de mercado, prevalece este último, menos los gastos y tributos accesorios a la transmisión, como pueden ser los del mediador a través del que se realiza la venta o el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Si la transmisión se realiza a título lucrativo "inter vivos", el valor de transmisión será el valor asignado a efectos del ISD.

²³ En relación a las amortizaciones fiscalmente deducibles, debemos tener en cuenta que se aplicará, en todo caso, la amortización mínima, con independencia de que se haya considerado gasto de manera efectiva (aplicable a inmuebles arrendados y, en su caso, a los bienes muebles cedidos con los mismos conjuntamente).

A tener en cuenta

- ✓ El Tribunal Supremo, en [sentencia de 21 de diciembre de 2015](#), se decanta por el principio de unicidad de la Administración y en contra del principio de estanqueidad de los tributos, al considerar que en la transmisión de un inmueble se ha de tener en cuenta, como valor de adquisición, el comprobado por la Administración autonómica y que este prevalece sobre el comprobado posteriormente por la Inspección de los Tributos para el cálculo de la ganancia patrimonial en el IRPF.
- ✓ El TEAC, en [Resolución nº 3961/2016, de 2 de febrero de 2017](#), interpreta que, a efectos del cálculo de una ganancia patrimonial, la Administración no puede consignar un valor de adquisición de cero euros sin haber utilizado previamente los medios de prueba que razonablemente obran en su poder. Ello es así porque, si la adquisición del elemento patrimonial fue a título oneroso, el Tribunal entiende que alguna cantidad se debió pagar o algún coste tendría en el momento de su adquisición.
- ✓ Se consideran gastos a restar del valor de transmisión los de abogado y procurador que ha tenido que satisfacer uno de los excónyuges, en la transmisión de la vivienda del matrimonio, porque el otro excónyuge no estaba conforme y hubo que acudir a un procedimiento judicial ([DGT V0073-18](#)).
- ✓ Si ha transmitido un inmueble que adquirió a través de un contrato de arrendamiento con opción de compra, deberá tener en cuenta que el precio de adquisición es el total convenido por la transmisión del inmueble más la cantidad entregada en concepto de prima de opción de compra. Si se pactó que las cantidades satisfechas por el arrendatario se descontarían del precio total convenido por la transmisión del inmueble, dichas cuantías no forman parte del precio de adquisición ([DGT V0088-17](#)).
- ✓ En los casos de desmembración del dominio, no existe una norma que determine el porcentaje del precio de venta que corresponde a la nuda propiedad y al usufructo, por lo que su respectivo valor será el importe real por el que se efectúe su transmisión, siempre que no sea inferior al normal de mercado ([DGT V1415-10](#)).
- ✓ No se computan como pérdidas patrimoniales las que excedan, en el cómputo global del ejercicio a las ganancias en el juego del mismo periodo, sin que se puedan tener en cuenta las pérdidas de juegos sometidos al gravamen especial. Las ganancias que excedan de las pérdidas se integrarán en la base general ([DGT V0105-18](#)).
- ✓ Si ha vendido un inmueble en 2018 quedando pendiente el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), el valor de transmisión se determinará sin tomar en consideración dicho impuesto. Posteriormente, cuando se satisfaga el citado tributo, podrá instarse la rectificación de la autoliquidación de 2018 ([DGT V2522-18](#)).

Reglas especiales de valoración

Además de las normas generales de valoración, la ley contempla determinadas normas específicas para la determinación de los valores de adquisición, de transmisión o de ambos, en relación con las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de determinadas operaciones.

A tener en cuenta

- ✓ Si ha transmitido valores de alguna empresa que cotiza, la ganancia o pérdida patrimonial se obtendrá por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión, determinado por su cotización en dichos mercados a fecha de transmisión o por el pactado si fuera superior. Cuando existan valores homogéneos²⁴ se considerará que los transmitidos son aquéllos que adquirió en primer lugar. En este sentido los "american depositary receipt" (ADR) cotizados en dólares en la Bolsa de Nueva York no tienen la consideración de valores homogéneos, respecto a las acciones subyacentes, a los efectos de una posible transmisión ([DGT V0082-17](#)).
- ✓ En el caso de transmisión de participaciones que no cotizan, el valor de transmisión, salvo prueba de que el efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, no podrá ser inferior a 2: el valor proporcional del patrimonio neto de la entidad que se corresponda con los valores transmitidos, resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad, o el que resulte de capitalizar al 20% el promedio de resultados de los 3 ejercicios cerrados antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la Administración ha regularizado el valor de transmisión de las participaciones a la persona que se las vendió, ese será el valor de adquisición a tener en cuenta a efectos de futuras transmisiones ([DGT V0259-18](#)). A estos efectos, la Administración puede determinar el valor teórico y el de capitalización a partir de los datos del balance y cuenta de resultados contenidos en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de la entidad participada ([TEAC Resolución nº 2334/2018, de 10 de mayo de 2018](#)).
- ✓ Si ha percibido una indemnización por algún siniestro, deberá computar como ganancia o pérdida patrimonial la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño. En el caso de inmuebles es conveniente destacar que el suelo no se destruye, así que habrá que comparar la indemnización recibida con el valor de la construcción únicamente. Así, existirá una ganancia patrimonial respecto a la parte de la indemnización que exceda del coste de las reparaciones ([DGT V3002-18](#)).
- ✓ En los supuestos en que se produzca la separación de los socios, así como en los supuestos de disolución de sociedades, se considerará ganancia o pérdida

²⁴ A los exclusivos efectos de este Impuesto, se considerarán valores o participaciones homogéneos procedentes de un mismo emisor aquéllos que formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, sean de igual naturaleza y régimen de transmisión, y atribuyan a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones ([DGT V3191-16](#)).

patrimonial, con independencia de las correspondientes a la sociedad, la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición del título o participación de capital que corresponda. El TEAC, en [Resolución nº 6943/2014, de 11 de septiembre de 2017](#), interpreta que esta regla especial se aplica a cualquier operación que dé lugar a la separación efectiva del socio, sin limitarse a las causas reguladas en la normativa mercantil. En este sentido, la calificación otorgada a la renta obtenida por el contribuyente como consecuencia de la transmisión de todas las acciones a la propia sociedad en que participa, para su amortización vía reducción de capital, tendrá la consideración de ganancia patrimonial en vez de rendimiento del capital mobiliario, como sostenía la Dirección General de Tributos.

- ✓ Si el titular de un derecho real de goce o disfrute sobre un inmueble arrendó el mismo, pudo deducir como gasto en la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario la amortización del usufructo. Por este motivo, al producirse la transmisión o extinción del derecho, el valor de adquisición deberá minorarse en el importe de las amortizaciones que pudieron deducirse anteriormente. Si el inmueble sobre el que recae el derecho de goce o disfrute no hubiera sido arrendado, el valor de adquisición del derecho deberá minorarse proporcionalmente al tiempo de uso.

Pérdidas patrimoniales objeto de declaración

A tener en cuenta

- ✓ Solo podrá imputar una pérdida patrimonial por un crédito no cobrado cuando transcurra el plazo de un año desde el inicio de la reclamación judicial.
- ✓ Podrá imputar la pérdida patrimonial que se le produce por las cantidades que entregó a cuenta para la adquisición de una vivienda cuando posteriormente se resuelve el contrato y la parte vendedora hace suya la cuantía recibida. Esta pérdida deberá imputarla en el período impositivo en que se resuelve el contrato ([DGT V0483-16](#)).
- ✓ La pérdida que se le produce a un contribuyente por las cantidades entregadas a una promotora como anticipo de la compra de una construcción futura, si la promotora entra en concurso, solo se podrá deducir cuando resulte el crédito judicialmente incobrable, por declararlo así una resolución judicial, pudiendo tener en cuenta, además, cualquier otra circunstancia que pudiera poner de manifiesto la insolvencia del deudor. Dicha pérdida se integrará en la base general ([DGT V3188-17](#)).
- ✓ Si ha sufrido un robo y puede justificarlo, podrá imputar la pérdida correspondiente en la parte general de la base imponible por el valor de mercado de los elementos patrimoniales sustraídos. Si hubiera percibido una indemnización por este hecho, la pérdida patrimonial vendrá determinada por la diferencia entre el valor de adquisición, minorado en el importe correspondiente a la depreciación que pudiera haber experimentado el elemento como consecuencia de su uso, y la indemnización percibida de la compañía aseguradora ([DGT V0278-18](#)).

- ✓ Cuando se suspende la cotización de unas acciones al titular, todavía no se le produce la pérdida patrimonial, siendo el momento de imputarla cuando se produzca la disolución con liquidación de la entidad ([DGT V3193-17](#)).
- ✓ Aunque son deducibles las pérdidas de transmisiones de elementos patrimoniales, no se computarán cuando se vuelvan a adquirir dichos elementos dentro del año siguiente a la fecha de venta. Esta pérdida podrá ser integrada cuando se produzca la venta posterior del elemento patrimonial.
- ✓ Lo mismo sucede cuando se transmiten acciones o participaciones con pérdidas, en ese caso no podrán computarse si se adquieren valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a la transmisión, un año si se trata de acciones o participaciones que no cotizan. Como en el caso anterior, la pérdida se integrará a medida que se transmitan los valores o las participaciones. Estas transmisiones, con independencia de que generen ganancias o pérdidas patrimoniales, deben ser también definitivas para que se puedan integrar las anteriores pérdidas, sin que se produzca la recompra en los plazos de 2 meses o de un año ([DGT V1885-17](#)).

4.10. Reducciones de la base imponible

Por un lado, se puede reducir la base imponible con las aportaciones a sistemas de previsión social, las realizadas a sistemas de previsión de personas con discapacidad o las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, en estos dos últimos casos cuando exista parentesco con la persona a favor de la que se realizan las aportaciones.

Por otro lado, también se puede reducir la tributación cuando se satisfacen anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, porque el importe de las mismas se lleva a tarifa de manera separada al resto de rentas.

Aportaciones a sistemas de previsión social

Recuerde que el importe máximo de las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente no puede superar el menor de los siguientes límites: 8.000€ o el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Si no se pudieran reducir las aportaciones del contribuyente o de la empresa en su totalidad por insuficiencia de base o por el límite porcentual, el importe restante podrá aplicarse a reducir la base imponible de los 5 ejercicios siguientes. En este caso es importante solicitarlo en la declaración en la que se produce el exceso, reflejando los importes pendientes en el Anexo C.

A tener en cuenta

- ✓ Si su cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, u obteniéndolos son inferiores a 8.000€ anuales, usted podrá reducir su base imponible por las aportaciones que realice al sistema de previsión de su

cónyuge, hasta un máximo de 2.500€. Estas aportaciones estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ([DGT V0572-18](#)).

- ✓ Las aportaciones a sistemas de previsión social sujetas a los límites anteriores son las correspondientes a planes de pensiones, seguros concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, planes de pensiones de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de la dependencia severa o de gran dependencia.
- ✓ Hay un límite adicional al anterior de 5.000€ para las primas aportadas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.
- ✓ La reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad tienen un límite independiente del anterior. Si el aportante es el propio discapacitado, la reducción máxima será de 24.250€. Si quienes aportan al patrimonio protegido son los padres del titular de dicho patrimonio, podrán reducir la base imponible con el límite individual de 10.000€ para cada uno de los aportantes, no pudiendo exceder de 24.250€ el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de una misma persona discapacitada. Los mismos límites se aplican a las aportaciones a patrimonios protegidos²⁵.
- ✓ Si en un ejercicio se solicitó reducir el exceso aportado en los 5 siguientes y en el posterior se rescata un plan de pensiones, con independencia de la tributación como rendimientos del trabajo de la prestación, se podrá imputar la reducción del exceso del ejercicio anterior respetando los límites establecidos ([DGT V2055-17](#)).
- ✓ No puede reducir la base imponible quién no ejerce la actividad por cuenta propia o ajena, de tal manera que una persona jubilada no puede minorar la base en las cantidades aportadas a una mutualidad de previsión social ([DGT V2505-12](#)).

Anualidades por alimentos a pagar por el consultante a favor de sus hijos

Cuando la cuantía de las anualidades es inferior a la base liquidable general, se lleva a la escala del Impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y además se incrementa el mínimo personal y familiar en 1.980€. No obstante, la aplicación de este precepto es incompatible con la del mínimo por descendientes en el mismo contribuyente.

A tener en cuenta

- ✓ El concepto de anualidades por alimentos constituye un concepto jurídico que se ha de interpretar atendiendo al tenor literal del convenio aprobado en sentencia de separación, y al sentido que las partes quisieron atribuir a sus cláusulas,

²⁵ En el caso de aportaciones a patrimonios protegidos el período para reducir el exceso de aportaciones será de 4 años, diferente del de 5 años establecido para los excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social.

comprendiendo todo lo que es indispensable para el sustento, como habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, de los hijos ([Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Nº de Recurso 498/2015, de 30 de enero de 2017](#)).

- ✓ La atribución del uso de la vivienda a favor de la excónyuge nunca tendrá la consideración de pensión compensatoria a su favor, habida cuenta de que el artículo 90 del Código Civil diferencia ambos extremos, pensión y atribución del uso de vivienda ([DGT V2041-16](#)).
- ✓ La ausencia de resolución judicial sobre los pactos habidos en el convenio regulador suscrito por las partes, determina que el padre que satisface anualidades a su hijo no podrá aplicar las escalas estatal y autonómica separadamente a las anualidades y al resto de su base liquidable general ([DGT V0409-15](#)). No obstante, como se puede acordar el divorcio de mutuo acuerdo por los cónyuges, según el Código Civil, en convenio regulador formulado ante el Secretario Judicial o en escritura pública ante notario, también esto será válido a efectos tributarios para el tratamiento de la pensión compensatoria al cónyuge y de las anualidades por alimentos a los hijos. Sin embargo, si el acuerdo entre los cónyuges se realiza con la participación de un mediador, dado que no existe una equiparación normativa de dicho acuerdo a una decisión judicial, no resultará de aplicación el tratamiento especial de las anualidades ([DGT V2295-18](#)).
- ✓ En caso de separación o divorcio con la guarda y custodia compartida, el mínimo familiar se prorrateará entre los cónyuges, independientemente de con quien convivan los hijos. Si no es compartida la guarda y custodia, en principio, el mínimo por descendientes corresponderá por entero a la persona que la tenga, por ser con quien conviven. Sin embargo, desde 2015, como se equipara la convivencia a la dependencia económica, el cónyuge con el que no conviven pero paga alimentos a los hijos por resolución judicial podrá optar por la aplicación del 50% del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento especial de las referidas anualidades por alimentos ([DGT V2576-18](#)).
- ✓ Mientras exista la obligación de pagar la pensión de alimentos a favor de los hijos, será posible aplicar estas especialidades, independientemente de la edad que aquellos tengan ([DGT V2283-17](#)).

4.11. Integración y compensación de rentas

Hay que tener en cuenta el régimen transitorio regulado para la compensación de las pérdidas pendientes de compensar generadas antes de 1 de enero de 2015.

Renta del ahorro

- ✓ La componen los rendimientos del capital mobiliario, con excepción de los que hemos denominado atípicos, y las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones. Forman dos compartimentos con limitaciones para la compensación entre ellos.

- ✓ Si el saldo de los rendimientos positivos y negativos del capital mobiliario que se integran en la base imponible del ahorro es negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que conforman el otro componente de la base imponible del ahorro, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. Si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.
- ✓ Si el saldo de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la base imponible del ahorro es negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, los rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. Si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.
- ✓ En 2018 puede compensar los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la renta del ahorro generadas en más de un año, correspondientes al año 2014, conforme a la norma vigente en 2014, esto es, con el saldo positivo de ganancias y pérdidas, pero no contra rendimientos del capital mobiliario.
- ✓ Las pérdidas derivadas de transmisiones generadas en menos de un año originadas en 2014, pendientes de compensación a 1 de enero de 2015 y que aún no se hayan compensado, podrán compensarse con el saldo positivo de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de 2018.
- ✓ Si en la declaración individual de un año se ha determinado un saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales que puede ser compensado en los años siguientes, puede efectuarse la compensación en una declaración conjunta de esos ejercicios. Si se realiza en una declaración conjunta, se efectuará con los saldos positivos resultantes de ese tipo de declaración, con independencia de quién sea el contribuyente que los originó (Informa AEAT 137232).

Renta general

- ✓ En la renta general se integran dos compartimentos con alguna limitación para la compensación entre ellos: por una parte, los rendimientos -excepto los que van a la base del ahorro- y las imputaciones de renta y, por otra, las ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de transmisiones.
- ✓ Si tiene un saldo negativo procedente de ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones, puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general, con un máximo del 25% de este. Si la compensación de rendimientos e imputaciones de renta arroja un saldo negativo, este podrá compensarse sin límite con el positivo de las ganancias y pérdidas que no procedan de transmisiones.
- ✓ El saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, 2016 y 2017 que no proceden de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2018, se pueden compensar, en primer lugar, con las ganancias que no provengan de

transmisiones y, lo que reste, con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25% de estos.

- ✓ Si tenemos saldos negativos de la base general de ganancias y pérdidas patrimoniales pendientes de compensar de 2014, habremos de distinguir entre la parte del saldo que no procede de transmisiones, que se compensará con el positivo de 2018 de esta naturaleza y, si no fuera suficiente, con el de rendimientos, si bien con el límite referido del 25%. La parte del saldo negativo que proviene de transmisiones a menos de un año, se compensará con el de ganancias y pérdidas patrimoniales generado en 2018.

4.12. Mínimos personales y familiares

Los aplicables en esta declaración son los siguientes:

	€
Mínimo personal	5.550
> 65 años o ascendiente > 75 años/discapacitado	1.150
> 75 años o ascendiente > 75 años	2.550
Primer hijo	2.400
Segundo hijo	2.700
Tercer hijo	4.000
Cuarto hijo y siguientes	4.500
Por cada hijo < 3 años	2.800
Descendiente fallecido	2.400
Ascendiente fallecido	1.150
Discapacidad < 65%	3.000
Discapacidad < 65% y movilidad reducida	6.000
Discapacidad > 65%	12.000
Incremento por anualidades por alimentos	1.980

A tener en cuenta

- ✓ El concepto de “rentas” referido al requisito de “no tener rentas anuales superiores a 8.000€”, referente a los mayores de 65 años, a efectos de los datos a reflejar en el modelo 145 y, también, para el cómputo de los mínimos familiares, es la suma algebraica de los rendimientos netos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas, así como de imputaciones de rentas y de ganancias y pérdidas patrimoniales anuales, sin aplicar las reglas de integración y compensación. Los rendimientos se computan por el importe neto, ya deducidos gastos, pero sin aplicar las reducciones correspondientes, excepto la de rendimientos del trabajo (por irregularidad) que, en este caso, se aplica antes de deducir los gastos, entre los que se deducirán también 2.000€ o las cuantías incrementadas por discapacidad ([DGT V0624-18](#)).

- ✓ Se asimila a los tutelados con los descendientes, y la convivencia a la dependencia económica, por tanto, será posible aplicar el mínimo por descendientes en el caso de tutela de un tío anciano ingresado en un centro especializado. Asimismo, si el tío reúne el requisito de discapacidad, también se podrá aplicar el mínimo por discapacidad ([DGT V1517-18](#)).
- ✓ En el caso de una pareja de hecho que convive con su hija menor de edad, el mínimo por descendiente se distribuiría entre los padres por partes iguales, aun cuando uno de ellos tribute conjuntamente con la hija. No podrán aplicar el mínimo si la hija obtiene rentas anuales, excluidas las exentas, mayores de 8.000€ o, no siendo así, presente declaración con rentas superiores a 1.800€ ([DGT V2597-16](#)).
- ✓ Un contribuyente que vive con sus padres, los cuales declaran en conjunta, con unos rendimientos del trabajo el padre de 18.000€ y la madre de menos de 1.800€, puede aplicarse el mínimo por ascendientes por la madre ([DGT V3140-17](#)).
- ✓ Si un ascendiente mayor de 65 años, con grado de discapacidad del 80%, se encuentra internado en una plaza privada en un Centro Residencial para Personas Mayores, el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y discapacidad corresponderá a los hijos del ascendiente por lo que su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales ([DGT V2878-11](#)).

4.13. Tarifas

Escala general del impuesto para determinar la cuota íntegra estatal (la cuota íntegra total se conformará, además, con la cuota íntegra autonómica en función de la tarifa aplicada por cada una de las Comunidades de régimen común):

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Escala aplicable a las rentas del ahorro (existe una tarifa autonómica igual para todas las Comunidades de régimen común):

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	9,50
6.000,00	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	En adelante	11,50

4.14. Deducciones

Por inversión en vivienda habitual

Si durante 2018 ha satisfecho cantidades por una vivienda que adquirió antes de 1 de enero de 2013, podrá deducir en general el 15% de las cantidades satisfechas con una base máxima de deducción de 9.040€ (límite máximo por contribuyente y declaración), siendo la cuantía de la deducción estatal el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 7,5% (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje, será también del 7,5%).

La norma del Impuesto define el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de esta deducción, exigiendo, para que la vivienda tenga la consideración de habitual, que sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de adquisición. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, basándose en una consulta de la Dirección General de Tributos, interpreta que, aunque el contribuyente no pueda demostrar que habita la vivienda en los 12 meses posteriores a su adquisición, nada impide que pueda aplicar la deducción en el ejercicio en el que efectivamente haya ocupado la vivienda ([nº de Recurso 462/2015, de 21 de diciembre de 2016](#)).

A tener en cuenta

- ✓ Cuando se cancela el préstamo hipotecario tras la enajenación de la vivienda habitual, esas cantidades no se consideran como pago destinado a la adquisición de la vivienda, en la medida en que ya se ha vendido. En estos casos, a efectos de la determinación de la base de la deducción, solo se han de tener en consideración las cantidades satisfechas con anterioridad al día de la venta ([DGT V2711-14](#)).
- ✓ Si aplica la deducción por vivienda habitual y, como consecuencia de su divorcio en 2018 se ha adjudicado la totalidad de la misma que adquirió la sociedad de gananciales con financiación en 2000, sepa que si constituye un nuevo préstamo para cancelar el anterior y pagar a su cónyuge la parte que le corresponde, solo podrá deducir por el importe del préstamo que financie la parte indivisa de su propiedad anterior a 2013 ([DGT V0202-17](#)).
- ✓ Un contribuyente que dedujo por cuenta vivienda en 2011, adquirió la vivienda en 2012 aplicando en ese ejercicio el saldo de la cuenta, pero no declaró, sin embargo puede deducirse por el régimen transitorio ([DGT V0184-17](#)).
- ✓ Un contribuyente adquirió su vivienda habitual en 2007, residiendo en ella hasta 2011 y habiéndose aplicado la deducción por adquisición de vivienda en esos años. En 2012 dejó de residir en la misma y la alquiló durante un tiempo, habiendo vuelto a residir, de manera habitual, con posterioridad. El contribuyente podrá volver a deducirse por las cantidades que satisfaga cuando resida de nuevo en ella, desde el primer año en el que lo haga, si bien dicha deducción queda condicionada a que se vuelva a cumplir el plazo de 3 años de residencia ([DGT V0330-18](#)).

- ✓ Si adquirió la vivienda habitual mediante préstamo hipotecario y ahora tiene pensado constituir uno nuevo en mejores condiciones y cancelar el anterior, podrá seguir aplicando la deducción por las cuantías satisfechas por el nuevo préstamo ([DGT V2872-15](#)).
- ✓ Tenga en cuenta que forman parte de la base de deducción los importes satisfechos por seguros de vida o por seguros de hogar en la medida en que sean obligatorios según las condiciones de contratación establecidas por el prestamista. Además, en lo que se refiere al seguro de hogar, si no está entre las condiciones exigidas por el acreedor, solo será deducible la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc., exigidos por la normativa hipotecaria, pero para ello sería preciso obtener un certificado de la entidad aseguradora donde se desglose dicha cuantía ([DGT V2533-14](#)).
- ✓ También constituirán base de la deducción por adquisición de vivienda los gastos de abogado, procurador, etc. incurridos en la demanda para anular la cláusula suelo del préstamo utilizado en la financiación de dicha vivienda ([DGT V0237-15](#)).
- ✓ Para determinar la base de deducción por un contribuyente, que se esté deduciendo tanto por las cantidades pagadas por la actual vivienda de su excónyuge e hijos comunes, como por su nueva vivienda, adquirida antes de 2013, deben tenerse en cuenta las cantidades invertidas en la vivienda anterior en la medida que hubiesen sido objeto de deducción. Dado que la deducción por la anterior vivienda se continúa practicando año a año, simultaneándose con la inversión en la nueva vivienda, la base de deducción por esta última debe calcularse cada año teniendo en cuenta las cantidades que por la vivienda antigua se deduzcan ese año y se hayan deducido en años anteriores, de tal forma que no podrá deducirse por lo invertido en la nueva hasta que no supere la base de deducción de la anterior, considerando la base de deducción del propio ejercicio ([DGT V0282-11](#)).
- ✓ Siguiendo el criterio del TEAC, hay que reconocer el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual cuando la misma se adquirió en plena propiedad por los cónyuges en pro indiviso o para la sociedad conyugal y, constituyendo aquella la vivienda habitual de los cónyuges y de sus hijos, se produce involuntariamente la desmembración del dominio por el fallecimiento de uno de los cónyuges ([DGT V1568-17](#)).
- ✓ El bajo consumo de electricidad no constituye prueba suficiente para impedir la aplicación de la deducción si el contribuyente justifica debidamente el carácter habitual de la vivienda (TEAR de la Comunidad Valenciana Reclamación nº 46-09791-2016, de 25 de noviembre de 2016) y [sentencia TSJ de Madrid, nº Rec. 477/2017, de 31 de enero de 2019](#)).
- ✓ Es posible la deducción por las cantidades pagadas a una cooperativa de viviendas, en concepto de arrendamiento con opción de compra, siempre que se hubiera iniciado el pago y comenzado a deducir antes de 2013, por asimilación a la deducibilidad de las cantidades pagadas al promotor para la construcción de la

vivienda, según la interpretación del Tribunal Supremo en sentencia con N° de recurso 1101/2017 de 13 de marzo de 2019.

Por alquiler de vivienda habitual

Solo podrán aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento antes del 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por dicho alquiler y hubieran tenido derecho a la deducción. La cuantía deducible es el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo siempre que la base imponible sea inferior a 24.107,20€²⁶.

A tener en cuenta

- ✓ No se pierde el derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual si el contrato es objeto de una prórroga, siempre que se mantenga la vigencia del contrato de arrendamiento ([DGT V2966-16](#)).
- ✓ Tampoco se pierde el derecho a la deducción por alquiler si se suscribe un nuevo contrato de arrendamiento con el mismo arrendador al finalizar el período contractual anterior ([DGT V0679-18](#)), ni si se suscribe un nuevo contrato con el nuevo propietario del piso que lo adquirió al anterior arrendador, en las mismas condiciones que tenía el anterior contrato ([DGT V2034-17](#)).
- ✓ Aunque ambos integrantes de una pareja paguen el alquiler de su vivienda habitual, la deducción solo será aplicable por el firmante del contrato ([DGT V1954-18](#)).
- ✓ Forman parte de la base de la deducción, además del importe del alquiler, los gastos y tributos que corresponda satisfacer al arrendador en su condición de propietario de la vivienda y que, según las condiciones del contrato de arrendamiento, le sean repercutidos al arrendatario, tales como cuotas de la Comunidad de Propietarios o el IBI. No forman parte de la base de la deducción la tasa de basuras, los gastos de suministros y el importe de la fianza. Tampoco forman parte de la base de deducción las cantidades satisfechas a una agencia inmobiliaria que facilita el inmueble arrendado, ni el coste del aval bancario satisfecho ([DGT V0110-18](#)).

Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 30% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

A tener en cuenta

²⁶ Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20€ anuales: la base máxima de deducción será de 9.040€ menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20€ anuales.

- ✓ La base máxima de deducción será de 60.000€ anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- ✓ No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando, respecto de tales cantidades, el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente.
- ✓ Para tener derecho a esta deducción es necesario que la entidad, cuyas acciones o participaciones se adquieren, tenga la forma jurídica de SA, SRL, SAL o SRL; las acciones no estén admitidas a negociación en ningún mercado organizado; que ejerza una actividad económica contando para ello con medios personales y materiales; y que el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no sea superior a 400.000€ al inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Por inversión de beneficios

Podrán aplicarla los contribuyentes que realicen actividades económicas cuando cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión.

A tener en cuenta

- ✓ El incentivo consiste en una deducción en general del 5% de los rendimientos netos del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, siendo del 2,5% cuando el contribuyente hubiera iniciado la actividad y hubiera tenido derecho a reducir el rendimiento neto por ello o cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla en las que hubiera aplicado la deducción.
- ✓ La inversión se entiende realizada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales y la deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectuó la inversión. Dicha inversión se debe realizar en el año en que se obtienen los beneficios o en el siguiente.
- ✓ El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.

Donativos a fundaciones y asociaciones y a partidos políticos

A continuación, recogemos los porcentajes con derecho a deducción en la cuota:

Fundaciones que rinden cuentas al órgano del protectorado correspondiente	10%

Asociaciones declaradas de utilidad pública distintas a las reguladas en la Ley 49/2002			10%
Donativos entregados a las actividades y programas de mecenazgo enumerados en ley de Presupuestos	Límite base deducción 50.000€		30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	Límite 10% BL	Primeros 150€	75%
		Resto	30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	límite 10% BL	a la misma entidad durante mínimo 3 años	35%
Por las cuotas de afiliación a partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores	límite base deducción 600€		20%

Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial

Los contribuyentes tienen derecho a una deducción en la cuota del 15% del importe de las inversiones o gastos que realicen por los siguientes conceptos:

- ✓ La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada en el extranjero para su introducción en nuestro país, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en territorio español, y dentro del patrimonio del titular, durante al menos 4 años.
- ✓ La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- ✓ La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco.

4.15. Tributación conjunta

Con carácter general, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una unidad familiar pueden optar por declarar de forma conjunta, siempre que todos sus

miembros sean contribuyentes por este impuesto. En esta modalidad de tributación, las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar se someterán a gravamen acumuladamente, y todos quedarán sometidos al impuesto conjunta y solidariamente, de forma que la deuda tributaria resultante de la declaración, o descubierta por la Administración, podrá ser exigida en su totalidad a cualquiera de ellos.

Opción por tributar de manera conjunta

Pueden optar por la tributación conjunta las familias integradas por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada²⁷.

A tener en cuenta

- ✓ La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presenta declaración individual, los restantes deberán utilizar el mismo régimen. La opción ejercitada para un período impositivo no podrá ser modificada con posterioridad respecto del mismo una vez finalizado el plazo reglamentario de declaración. Por tanto, si se presentó declaración conjunta y se olvidó incluir una renta, se debe presentar autoliquidación complementaria conjunta, aunque resulte más gravoso que tributar de forma individual ([DGT V1585-15](#)).
- ✓ Sin embargo, en contra de esta interpretación se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en [sentencia de 28 de noviembre de 2018, Recurso Nº 62/2018](#), admitiendo que, si bien en principio la opción de tributación ejercida por el contribuyente al presentar su autoliquidación le vincula para el futuro, cuando existe un error en la formación de la voluntad no imputable al contribuyente y debidamente acreditado, sí cabe la posibilidad de modificar la opción de tributación. Así, se concluye que es posible cambiar la opción por la tributación conjunta si terminado el plazo de declaración se perciben atrasos que la hacen menos rentable. Siguiendo este criterio, podría intentarse cambiar la opción, de individual a conjunta en caso de que interese más esta última, por aquellas unidades familiares en las que se percibió una prestación por maternidad.
- ✓ En caso de falta de declaración, los contribuyentes tributarán individualmente, salvo que manifiesten expresamente su opción en el plazo de 10 días a partir del requerimiento de la Administración tributaria ([DGT V2702-15](#)).
- ✓ Una pareja unida de hecho, pero sin vínculo matrimonial, no configura unidad familiar a los efectos del IRPF. Solo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos de presentar declaración conjunta, teniendo el

²⁷ En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, formarán unidad familiar a estos efectos el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.

otro que declarar de forma individual. Sea como sea la convivencia, en ningún caso pueden presentar dos declaraciones conjuntas ([DGT V0025-15](#)).

- ✓ Si una madre convive únicamente con su hija de 6 años, y actualmente está tramitando la guarda y custodia total, podrá tributar de manera conjunta con la hija pues se trata del progenitor que con ella convive. Si en el futuro los progenitores decidiesen convivir, la opción por la tributación conjunta podrá ejercitarla cualquiera de los dos ([DGT V5314-16](#)).
- ✓ En caso de separación matrimonial en la que se atribuye la guarda y custodia compartida de los hijos menores de edad del matrimonio, solo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos antes indicados de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual ([DGT V3615-15](#)).
- ✓ El marido de una persona declarada incapaz ingresada en una Residencia Asistida para Mayores puede ejercer la opción por la tributación conjunta de ambos ([DGT V1169-16](#)).
- ✓ Se presentará la declaración en la Comunidad Autónoma donde resida el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.
- ✓ Si alguno de los miembros de la unidad familiar fallece durante el año, los restantes miembros de la unidad familiar pueden optar por tributar individualmente cada uno de ellos o tributar individualmente el fallecido y conjuntamente los demás miembros.

Reglas de la tributación conjunta

Se aplican en general las reglas de la tributación individual por lo que, en principio, no se pueden multiplicar los límites cuantitativos por el número de miembros de la unidad familiar, y se acumulan las rentas de todos los miembros de la familia. No obstante, los límites de las aportaciones a sistemas de previsión social se aplican individualmente para cada contribuyente, aunque presenten declaración conjunta.

A tener en cuenta

- ✓ Es interesante saber que se compensan partidas negativas de cualquier miembro de la unidad familiar que se consignaran en anteriores declaraciones, hayan sido conjuntas o individuales. Por el contrario, las partidas negativas reflejadas en una declaración conjunta, en los siguientes años solo pueden ser compensadas por el contribuyente al que correspondan.
- ✓ En declaración conjunta, sean los que sean los miembros de la unidad familiar, el mínimo personal es de 5.550€.
- ✓ En esta modalidad se aplican reducciones especiales: 3.400€ en las familias con dos cónyuges y 2.150€ en familias monoparentales.

- ✓ La devolución del IRPF de los contribuyentes casados en régimen de gananciales es un derecho de crédito que tiene carácter ganancial, independientemente de que se haya presentado declaración conjunta o individual. Ello supone que, si uno de los cónyuges fallece antes de que se haga efectiva la devolución, el cónyuge superviviente tiene derecho al cobro del 50% de la misma, dado que se ha generado un derecho de carácter ganancial ([DGT V0223-15](#)).

4.16. Impuestos negativos

Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar la cuota del Impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de 3 años, con el límite, también por cada hijo, de las cotizaciones y cuotas totales (íntegras sin tener en cuenta bonificaciones) a la Seguridad Social devengadas en el período impositivo después del nacimiento.

Si una madre trabajadora por cuenta ajena trabaja al 92% de la jornada, con cotización a la Seguridad Social o mutualidad, tendrá derecho a la aplicación de la deducción por maternidad, que se calculará de forma proporcional al número de meses (100€ cada mes) en que se cumplan de forma simultánea los requisitos para su aplicación. Como el requisito de cotización a la Seguridad Social se entiende cumplido cuando se cotice cualquier día del mes, el mes que estuvo dada de alta del 1 al 20 se cumple el requisito, si bien la deducción tiene como límite lo cotizado de manera íntegra, sin tener en cuenta las bonificaciones ([DGT V5251-16](#)).

Con efectos 1 de enero de 2018, las madres con derecho a la aplicación de esta deducción podrán deducir 1.000€ adicionales (83,33€/mes completo de guardería) cuando hubieran satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, actuando como límite la menor de 2 cantidades: la cotización a la Seguridad Social o el importe anual del gasto en guardería no subvencionado. Dicha deducción, aunque se trate de un importe negativo (se paga al contribuyente con la declaración del IRPF aunque no se le haya retenido) no se puede obtener por adelantado.

A tener en cuenta

- ✓ Cuando se tenga derecho al incremento por gastos por la custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros educativos autorizados o cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el IRPF.
- ✓ Cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad y no se tenga derecho al incremento, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado,

puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

- ✓ En relación a la compatibilidad entre la exención del cheque guardería y la deducción por guarderías, los gastos de guardería que no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos podrán formar parte de la base de la deducción. ([DGT V0156-19](#)).
- ✓ La deducción se pierde por los meses en que se haya estado en situación de desempleo, aunque se mantenga la cotización a la Seguridad Social, dado que no se realiza una actividad ni por cuenta propia ni por cuenta ajena durante ese lapso de tiempo ([DGT V3018-16](#)).
- ✓ No se puede aplicar la deducción una madre cuando, agotada la baja por maternidad, pasa a disfrutar de una excedencia por cuidado de hijos ya que, para disfrutar de este incentivo, es necesario realizar una actividad por cuenta propia o ajena. Durante la excedencia deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad ([DGT V3236-15](#)). Tampoco tendrá derecho a aplicar la deducción la madre que se encuentre en situación de incapacidad ([DGT V0216-07](#)).
- ✓ El ejercicio de una actividad no implica necesariamente la percepción de ingresos y, por tanto, a los efectos de la deducción por maternidad, basta con el alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social sin que la interesada deba efectuar ninguna justificación adicional, siendo la Administración quien debe acreditar que se está ante un alta formal que no se corresponde con ninguna actividad efectiva ([Resolución del TSJ de Galicia, de 24 de febrero de 2016](#)).
- ✓ La determinación de los hijos que dan derecho a la aplicación de la deducción se realiza de acuerdo con la situación el último día de cada mes, por lo que el mes en el que ha nacido el hijo se computa por entero ([DGT V2992-11](#)).
- ✓ Si se pierde el derecho al abono anticipado de la deducción por maternidad, debe comunicarse a la Administración tributaria a través del modelo 140 de solicitud del abono anticipado y comunicación de variaciones de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Para aquellos ascendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que formen parte de una familia numerosa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, se puede aplicar una deducción de hasta 1.200€ anuales (2.400€ si se trata de familia numerosa de categoría especial).

Con efectos 5 de julio de 2018 se amplía la cuantía de la deducción en 600€ adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de

familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (3 hijos la general y 5 la especial).

También con efectos 5 de julio de 2018 se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente 1.200€ anuales (100€/mes) por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este último no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad.

En el período impositivo 2018, la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinará tomando en consideración exclusivamente los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive. Por lo tanto, la deducción máxima por cada hijo que exceda del número mínimo exigido para categoría de familia numerosa será de 250€ (5x50€) y, por cónyuge discapacitado un máximo de 500 euros (5x100€).

- ✓ La Administración exige que a fecha de devengo del Impuesto el contribuyente haya solicitado el título de familia numerosa. Por tanto, es importante que a 31 de diciembre de 2018 se hubiera solicitado este título para poder aplicar la deducción en esta declaración.
- ✓ La normativa reguladora del impuesto no establece ninguna incompatibilidad entre la deducción por familia numerosa y la deducción por descendiente discapacitado. Por tanto, ambas deducciones son compatibles, siempre que se disponga de los justificantes necesarios (título reconociendo la condición de familia numerosa y certificación del órgano administrativo competente sobre el grado de minusvalía).
- ✓ Si es progenitor de una familia numerosa, no está obligado a presentar la declaración del IRPF y ha percibido de forma anticipada esta deducción, deberá regularizar su situación tributaria cuando el importe percibido por la deducción no se corresponda con el de su abono anticipado, mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso. Para ello se debe presentar el modelo 122 en el plazo comprendido entre la fecha en que los pagos anticipados se hayan percibido de forma indebida hasta que finalice el plazo para la presentación de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en que se haya percibido el pago anticipado de forma indebida ([DGT V0084-18](#)).
- ✓ Si el importe de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo percibidos por un contribuyente no obligado a declarar fuese inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el IRPF.
- ✓ Tendrá derecho a la aplicación de la deducción por familia numerosa, siempre que concurren todos los requisitos, un contribuyente casado que tiene un hijo con la mujer actual, y que debe abonar pensión por alimentos a dos hijos de anteriores parejas, sin que tenga la guardia y custodia de estos últimos ([DGT V1515-18](#)).

- ✓ La deducción por familia numerosa podrá ser aplicada con independencia de que el progenitor presente declaración individual o conjunta ([DGT V2038-17](#)).

4.17. Normativa Autonómica en 2018

A continuación, enumeramos las nuevas normas emanadas de las Comunidades Autónomas, vigentes en 2018, que han aprobado en el ejercicio de su capacidad normativa:

5.17.1. Novedades autonómicas²⁸

Islas Baleares

- Deducción de 1.500€ por gastos por cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.
- Deducción del 75 por 100, con un máximo de 400€, por los gastos de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas de alquiler de inmuebles situados en Illes Balears destinados a vivienda.
- Deducción del 15 por 100, con un máximo de 400€, de los gastos de alquiler de vivienda por razón del traslado temporal de su isla de residencia a otra del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena.

Canarias

- Deducción de 250€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente.
- Deducción de 100€ por familias monoparentales, siempre que el contribuyente no conviva con persona distinta de sus descendientes.
- Deducción del 15 por 100 para determinadas donaciones a la Administración pública canaria, empresas culturales, científicas...
- Se regula una escala para determinar el porcentaje de deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro (hasta 150€ un 37,5 por 100 y el resto un 15 por 100).
- Deducción del 10 por 100, con una base máxima de 7.000€ de las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles a la rehabilitación energética.

²⁸ Para conocer las deducciones autonómicas aplicables en 2018 en todas las CCAA, consultar "Panorama de la fiscalidad autonómica 2018", REAF.

- Deducción de 100€ por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.
- Deducción del 10 por 100 de los gastos de enfermedad, incluyendo los originados por la adquisición de aparatos y complementos, gafas graduadas y lentillas.
- Deducción de 500€ por familiares dependientes con discapacidad.

Extremadura

- Aprueba la tarifa autonómica con tipos del 9,50 al 25 por 100.

Galicia

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la rehabilitación de inmuebles situados en centros históricos, con un límite de 9.000€.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 20.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de capital social en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.
- Deducción por las ayudas recibidas por los daños causados por los incendios en Galicia durante octubre de 2017.

La Rioja

- Aprueba la tarifa autonómica con tipos del 9,50 al 25,50 por 100.
- Incrementa los mínimos por discapacidad de descendientes en un 10 por 100 (3.300 y 9.900€).
- Deducción de 100€ mensuales por cada hijo de 0 a 3 años cuando la residencia habitual radique en pequeños municipios.
- Deducción de hasta 600€ por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles
- Deducción del 15 por 100 por adquisición de vehículos eléctricos nuevos siempre que pertenezcan a alguna de las categorías definidas en la Directiva 2017/46/CE y cumplan ciertos requisitos. La base de la deducción no podrá superar ciertos límites.
- Deducción de 100€ por arrendamiento de vivienda a jóvenes menores de 36 años a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja.
- Deducción del 30-40 por 100 de los gastos por acceso a Internet para jóvenes emancipados.

- Deducción del 15-20-25 por 100 de los gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados.
- Deducción del 15 por 100, con base máxima de 9.000€, por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

Madrid

- Aprueba la tarifa autonómica con tipos del 9 al 21%, rebajando 0,5 puntos el tipo mínimo.
- Deducción del 15% de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y a clubes deportivos elementales y básicos.
- Deducción del 20%, con un límite de 400€, por las cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social si la familia tiene un hijo menor de 3 años. Las familias numerosas deducen el 30%, con un límite de 500€.

5. Gestión del impuesto

Este año desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En su lugar, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de internet, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del teléfono, o en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración; si la declaración fuera a ingresar el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria o bien podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora que deberá imprimir y presentar en la entidad colaboradora donde lo quiere ingresar.

En este ejercicio también estará disponible el servicio de ayuda de asistencia telefónica, el plan LE LLAMAMOS, que podrán utilizar los contribuyentes que reúnan determinadas características. El Plan LE LLAMAMOS podrá solicitarse por Internet, a través de la App o por teléfono a partir del día 1 de abril, siendo el último día para solicitar cita previa para atención telefónica el 28 de junio.

Las citas previas para atención en oficinas se podrán solicitar a partir del día 9 de mayo hasta el 28 de junio, y se darán a partir del 14 de mayo.

5.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2018 rentas sujetas al Impuesto.

5.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas²⁹:

Primer caso

- ✓ Rendimientos del trabajo:
 - Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador³⁰ o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
 - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
 - El límite será de 12.643€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ✓ Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€.³¹
- ✓ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€.

²⁹ A efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

³⁰ En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador (DGT [V0169-16](#)).

³¹ Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.

Segundo caso

- ✓ Cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€ ([DGT V3198-15](#)).

5.1.2. Siempre están obligados a declarar

- ✓ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:
 - La deducción por adquisición de vivienda.
 - Deducción por doble imposición internacional.
 - Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.
- ✓ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
 - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
 - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2018.
 - Deducción por maternidad.
 - Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.

5.2. El Borrador y datos fiscales

Para la autoliquidación correspondiente a 2018 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

- ✓ En primer lugar, hay que advertir que el borrador se pone a disposición de los contribuyentes a efectos meramente informativos y que puede contener datos erróneos o no contemplar determinadas rentas. En principio, la omisión de rentas no recogidas en el borrador no exime al contribuyente de responsabilidad, aunque en algún caso concreto podría esgrimirse este argumento en un procedimiento de revisión.
- ✓ Plazo de disposición: los datos fiscales se encuentran disponibles desde el pasado 15 de marzo. El borrador está accesible desde el día 2 de abril de 2019.
- ✓ Vías para solicitar el borrador y los datos fiscales: con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve PIN y con el número de referencia suministrado por la AEAT -para ello se debe de comunicar en la web, o con la App, el NIF, el importe de la casilla 475 de la Renta 2017 y la fecha de caducidad del DNI o, si es

perpetuo, la de expedición. En el caso de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal comience con las letras K, L, M, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular, a efectos de la obtención del número de referencia.

✓ **Modificación:**

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, por teléfono y, personalmente, habiendo conseguido cita previa, en las oficinas de la AEAT o en la oficina colaboradora. Si se modifica por la opción de declaración conjunta, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge y su número de referencia o CI@ve PIN. A través de la App solo se puede modificar la casilla solidaria y el número de cuenta bancaria.

Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente las de capital, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de rentas inmobiliarias.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2018 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge, si se trata del préstamo con el que se financió la vivienda y si la parte utilizada para adquirirla es la correcta.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.

- Los saldos a compensar o las cantidades a imputar, ambos procedentes ejercicios pasados con incidencia en esta declaración.

✓ Confirmación:

- Por vía telemática en la página de la AEAT, a través de la App, o telefónicamente.
- En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria sitas en territorio español.
- En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

5.3. La declaración

- ✓ Plazo: desde el 2 de abril hasta el 1 de julio de 2019, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio efectuándose el cargo del segundo plazo el 5 de noviembre de 2019.

✓ Formas de presentación:

- Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificado reconocido, Cl@ve PIN o número de referencia.
- Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita.
- A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL, previa solicitud de cita.

✓ Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar:
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, con domiciliación.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet, con domiciliación.

- Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución:
 - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria en los que tenga abierta cuenta donde solicite la devolución.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.

- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
 - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.

5.4. Asignación tributaria

Existen las siguientes posibilidades:

- ✓ Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.

- ✓ Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará a las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.

- ✓ Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.

- ✓ No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG, se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.

6. Novedades 2019

6.1. Estatales

Límites de exclusión de la estimación objetiva

Para 2019 se mantienen las cuantías de 250.000 y de 125.000€ -sin prórroga ya se aplicarían 150.000 y 75.000€- para el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior correspondiente al conjunto de las actividades económicas, excepto ganaderas, forestales y pesqueras, y para las operaciones respecto de las que estén obligados a facturar, respectivamente.

Asimismo, se mantiene en 250.000€ la cuantía del volumen de compras en bienes y servicios que no se puede superar sin salir del régimen, en lugar de los 150.000€ que hubieran constituido el límite sin esta medida.

Nuevo plazo para renunciaciones y revocaciones al régimen de estimación objetiva

Como consecuencia de la prórroga de los límites vigentes en 2018, se dio nuevo plazo para renunciar a esta forma de determinar el rendimiento neto en 2019 -hasta el 29 de enero de 2019-.

Asimismo, aquellos sujetos pasivos que hubieran renunciado a la aplicación de régimen en el mes de diciembre, pudieron entender que lo habían hecho en plazo, pero también pudieron modificar su opción hasta el 29 de enero próximo.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que resulta de aplicación a aquellos trabajadores que perciben rentas más bajas.

De este modo, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825€, siempre que no perciban rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500€, aplicarán las siguientes reducciones:

- Rendimientos netos del trabajo \leq a 13.115€: 5.565€
- Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115€ y 16.825€: 5.565€ menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115€.

Obligación de declarar

Se eleva el umbral inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

En consecuencia, los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador no tendrán la obligación de declarar si no superan los 14.000€ (12.643€ en 2018).

6.2. Autonómicas³²

Islas Baleares

- Deducción por las subvenciones y ayudas otorgadas por declaración de zona afectada gravemente en las Illes Balears por una emergencia de protección civil.
- Deducción del 25%, con un máximo de 150€, por las donaciones a favor de entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos de la ley estatal de mecenazgo.
- Deducción del 40%, con un límite de 400€, por los gastos derivados de escuelas infantiles, guarderías, servicio de custodia, servicio de comedor, actividades extraescolares en centros educativos o por contratación laboral de una persona para cuidar al menor.

Canarias

- Aprueba la tarifa autonómica con tipos del 9 al 24%, rebajando 0,5 puntos en los 2 primeros tramos.
- Deducción del 25%, con un máximo de 1.200€, por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.
- Deducción del 10% de los rendimientos del capital inmobiliario por arrendamiento de la vivienda habitual del arrendatario y que corresponda a arrendamientos retribuidos a precios con sostenibilidad social.
- Deducción del 75%, con un máximo de 150€, de los gastos satisfechos por primas de seguro de crédito que cubran el impago de las rentas por el arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda.

Cantabria

- Deducción del 15%, con un límite de 300€, por gastos de guardería.
- Deducción de 200€ por el titular de familia monoparental.

³² Para una información completa de las deducciones autonómicas en 2019, consultar “Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2019”, REAF.

- Deducción del 15%, con un límite de 300€, por ayuda doméstica del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado.

Castilla y León

- Deducción por las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo turismo que tenga la consideración de vehículo eléctrico puro o con autonomía extendida o bien se trate de un híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros. El importe máximo de la deducción no puede superar los 4.000€.

Galicia

- Deducción del 25%, con un límite del 10% por donativos realizados a entidades beneficiarias del mecenazgo acogidas a la ley 49/2002, a condición de que cumplan ciertos requisitos.
- Deducción por determinadas subvenciones o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños por la explosión de material pirotécnico producida en Tui el 23 de mayo de 2018.

Región de Murcia

- Aprueba la tarifa autonómica con tipos del 9,90 al 23,30%, rebajando levemente todos los tramos.
- Deducciones de 100, 200 y 300€, por cada hijo nacido o adoptado según se trate del primero, segundo y terceros o sucesivos, respectivamente.

Comunidad Valenciana

- Deducción del 5%, con una base máxima de 3.000€, de las rentas derivadas del arrendamiento de vivienda cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunidad Valenciana.
- Deducción del 25%, con un límite del 30% de la base liquidable, por las donaciones o préstamos de uso o comodato efectuados a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales.

País Vasco

- Bizkaia y Gipuzkoa aprueban nueva tarifa, la misma en los 2 territorios, pero diferente a la de 2018, aunque los tipos mínimo y máximo siguen siendo el 23 y el 49%, respectivamente.
- Deducción de 1.000€ por contribuyentes menores de 30 años que inicien, por

primera vez, una actividad económica.

- Deducción por financiación a entidades con alto potencial en Gipuzkoa.
- Deducción del 15%, con límite de 750€ en Álava y Bizkaia por adquisiciones de participaciones.

7. Impuesto sobre el Patrimonio

7.1. Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100%, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establecen las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015, 2016 y 2017. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación a 2018.

- ✓ Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual. Para que se aplique la exención se debe de tratar de la vivienda que constituya la residencia habitual durante un plazo mínimo de 3 años, por lo tanto, no estará exenta una vivienda en construcción ([INFORMA 125834](#)). Por otra parte, si la vivienda es de propiedad ganancial, en un matrimonio cada cónyuge dejará exenta su parte alícuota en 300.000€ ([DGT 0977-01](#)), comprendiendo también las plazas de garaje, con un máximo de dos, adquiridas junto con la vivienda ([INFORMA 125836](#)).
- ✓ El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Aragón (400.000€) Extremadura y Cataluña (500.000€) y Comunidad Valenciana (600.000€). Además, en alguna Comunidad se elevan los mínimos para contribuyentes discapacitados.
- ✓ Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, cuando el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- ✓ Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. Según [DGT V2380-17](#), un residente en EEUU que deposita acciones de una empresa alemana en una entidad bancaria española tributa por obligación real. También quedan sujetas por obligación real las personas acogidas en el IRPF al régimen especial de impatriados. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.

- ✓ Aunque los no residentes, en general, tributan por la normativa estatal, los que sean residentes en un Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de los que sean titulares y por los que se les exija el impuesto (en este caso solo se exige por los que estén situados o puedan ejercitarse en territorio español).
- ✓ Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:
 - Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50% de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.
 - Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5% del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20%.
 - Ejercer funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). El requisito de que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y de la percepción del nivel de remuneraciones que la Ley establece no está vinculado a que sean precisamente satisfechas por la entidad de que se trate, si bien tal previsión habrá de contenerse de forma expresa en la escritura de constitución o en los estatutos sociales, ya de la propia entidad ya de la entidad “holding” titular de las participaciones de aquella ([DGT V0533-17](#)). Cuando el titular de un negocio pase a la situación de jubilación, el hecho de percibir la correspondiente pensión impide la llevanza personal y directa del negocio y, en consecuencia, la aplicación de la exención ([DGT V0064-19](#)).
 - La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
 - A efectos de la exención, si la entidad se dedica al alquiler de inmuebles, habrá que estar al concepto de actividad económica en IRPF –se exige

una persona contratada, con contrato laboral y a jornada completa– sin que sea válida la subcontratación ([DGT V5120-16](#)).

- Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones, correspondiente a activos afectos de las que es titular el sujeto pasivo.
- Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la exención del negocio o de las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio es condición para disfrutar de la reducción del 95% sobre el valor de esos bienes; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

✓ Bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.

✓ La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

✓

Base liquidable - Hasta€	Cuota - €	Resto base liquidable - Hasta€	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

✓ Solo Madrid mantiene en 2018 una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, deban presentar la declaración si el valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000€. La Rioja regula una bonificación del 75%.

✓ La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del

Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20% de la cuota del impuesto patrimonial.

✓ Valoración de algunos bienes o derechos:

- Inmuebles rústicos o urbanos: por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-18. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes cantidades: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2018 al 4%.
- Depósitos bancarios: por el mayor del saldo a 31-12-18 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda. En el caso de acciones suspendidas de cotización, y que por lo tanto no aparecen en la correspondiente Orden Ministerial, habrá que valorarlas como si fueran acciones no admitidas a cotización, tal y como se especifica a continuación.
- Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos: por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: se valoran por el valor liquidativo a 31-12-18.
- Valores no negociados:
 - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
 - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-18. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en

el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Hay que tener en cuenta que el último balance cerrado, si la entidad tiene ejercicio social coincidente con el año natural, será el cerrado a 31-12-17. Sin embargo, se podrá utilizar el cerrado a 31-12-18, según Sentencia del [TS nº 873/2013, de 12 de febrero de 2013](#), si se repartieron dividendos en 2018 o si se redujo capital, al objeto de que no se produzca doble imposición.

- Seguros de vida: por el valor de rescate a 31-12-18. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar ([DGT V2516-17](#)). En el anteproyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que se sometió a información pública y no se concretó en proyecto, se preveía un cambio para modificar este criterio administrativo, consistente en que, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computara por el valor de la provisión matemática en la citada fecha, salvo que el titular de los derechos económicos sea persona distinta del tomador, en cuyo caso se debía integrar en la base imponible del titular de los derechos económicos.
- Derechos reales: se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.
- Ajuar doméstico: está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.
- Obras de arte y antigüedades: muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-18.
- Demás bienes y derechos de contenido económico: se valorarán por su precio de mercado en la fecha del devengo del Impuesto. Este es el caso de una cuenta electrónica de criptomonedas denominadas "iota", que deberá valorarse a precio de mercado a 31 de diciembre de cada año ([DGT V2289-18](#)). La valoración del derecho de uso de una plaza de aparcamiento para residentes, concedido por 50 años, se valorará por el precio autorizado administrativamente en cada momento ([DGT 0266-99](#)).
- Cargas y deudas:
 - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.

- Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2018 -también debería integrarse en la base imponible el importe a devolver por este impuesto- o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-18 proporcional a dichos elementos.

7.2. Declaración

- ✓ Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.
- ✓ El plazo de presentación será el comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 26 de junio de 2019.
- ✓ Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

7.3. Regulación de las Comunidades Autónomas en 2018

- ✓ Mínimos
 - Aragón: 400.000€.
 - Extremadura: 500.000€. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 600.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50%; 700.000€ si está entre 50 y 65% y 800.000€ si la discapacidad supera el 65%.
 - Cataluña: 500.000€.
 - Comunidad Valenciana: 600.000€. Será de 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- ✓ Tarifa propia

- Andalucía

Base Liquidable Hasta€	Cuota íntegra €	Resto Base Liquidable Hasta€	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Principado de Asturias

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00

- Islas Baleares

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable %
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	447,32	170.465,00	0,41
340.937,94	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.363.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479,00	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915	258.832,84	en adelante	3,45

- Cantabria

Base liquidable Hasta€	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta€	Tipo aplicable %
---------------------------	--------------------	------------------------------------	---------------------

0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Cataluña

Base liquidable hasta€	Cuota €	Resto base liquidable hasta€	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

- Extremadura

Base Liquidable Hasta€	Cuota íntegra€	Resto Base liquidable Hasta€	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

- Galicia

Base liquidable Hasta€	Cuota €	Resto base liquidable Hasta€	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61

668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

- Región de Murcia

Base Liquidable Hasta€	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta€	Tipo aplicable %
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

- Comunidad Valenciana

Base liquidable hasta€	Cuota íntegra €	Resto base liquidable €	Tipo %
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	en adelante	3,12

- ✓ Exenciones, deducciones y bonificaciones

- Aragón: bonificación del 99% para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013, con un límite de 300.000€.
- Principado de Asturias: bonificación del 99% de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Illes Balears: bonificación del 90% de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad del pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia el art. 5 de la Ley 3/2015, por la que

se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.

- Canarias: se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.
- Castilla y León: exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Cataluña: bonificación del 95% de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña. Bonificación del 99% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo del Código Civil de Cataluña.
- Galicia: 75%, con el límite de 4.000€, de la cuota correspondiente a bienes o derechos a los que se le aplicaron las deducciones en el IRPF por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.

Si entre los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible se incluyesen los que se señalan a continuación, se podrá aplicar una deducción del 100% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos. Estos bienes y derechos son los siguientes:

- Participaciones en sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años.
- Participaciones en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra a las que se refiere la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención de las participaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto.
- Terrenos rústicos afectos a una explotación agraria, siempre que estén afectos a la explotación por lo menos durante la mitad del año natural. La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para los mismos bienes en la normativa estatal del Impuesto.
- Participaciones en los fondos propios de entidades cuyo objeto social sean actividades agrarias. De la misma deducción gozarán los créditos concedidos a las mismas entidades en la parte del importe que financie dichas actividades agrarias. La participación deberá mantenerse durante,

al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.

- Bienes inmuebles situados en centros históricos afectos a actividades económicas por lo menos durante la mitad del año natural.
- Participaciones en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos, siempre que dichos bienes se encuentren afectos a una actividad económica durante, al menos, la mitad del año natural. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.

- Madrid: bonificación del 100%.

- La Rioja: bonificación del 75%.

7.4. Novedades 2019

Galicia

- Se regula la tarifa autonómica en los mismos términos que la estatal (antes tenía tipos del 0,24-3,03%), rebajando todos los tramos.

III. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Carga de la prueba de la acreditación de las dietas exceptuadas de gravamen en el IRPF

Esta Resolución, en unificación de criterio, aborda el problema de a quién corresponde presentar los justificantes para probar la realidad de los gastos de las dietas exceptuadas de gravamen.

Respecto de los gastos de locomoción de vehículos privados y los de manutención, es el pagador el que debe acreditarlos, pues a él le corresponde justificar el día y lugar del desplazamiento. Ello no es obstáculo para que el perceptor pueda aportar voluntariamente la justificación de estos, si dispusiera de ella. En el caso de que los gastos de locomoción sean por el uso del transporte público o se trate de gastos de estancia, es el perceptor el que deberá justificarlos, al haber sido satisfechos por él, estando los justificantes expedidos a su nombre. Lo mismo cabría señalar de los gastos de aparcamiento o peaje en el caso de que se hubiese utilizado un vehículo privado.

No obstante, la acreditación de la vinculación de estos gastos con la actividad económica de la entidad pagadora corresponderá a esta última, pues a ella le atribuye la norma la carga de probar el día, lugar y motivo del desplazamiento, esto es, que los gastos de desplazamiento de los empleados obedezcan a razones laborales y de organización de la actividad económica. Ello no es obstáculo para que el perceptor pueda aportar voluntariamente la justificación de tales circunstancias si dispusiera de ella.

Cuando el perceptor de las dietas no acreditara los gastos satisfechos por él dado que la documentación está en poder del pagador, o bien cuando el pagador reconoce la exoneración de las cantidades en el correspondiente modelo 190, la Administración debe intentar obtener del pagador la documentación precisa mediante el oportuno requerimiento.

Finalmente, si la Administración acredita que la relación del perceptor de las dietas con el pagador fuera tal que le permitiera tener acceso pleno a las pruebas requeridas para justificar la exención de las dietas, entonces la Administración puede dirigirse al perceptor para recabarlas, sin obligación de requerir al pagador. Actualmente, el Tribunal Supremo ha admitido recurso de casación sobre este asunto.

[TEAC Resolución nº 3972/2018, de 6 de noviembre de 2018](#)

Deducción del gasto por deterioro de créditos cuando el acreedor no reclama la deuda al deudor

Como sabemos, son deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivados de las posibles insolvencias de los deudores cuando, en el momento del devengo del impuesto, se den determinadas circunstancias como, por ejemplo, que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación hasta el último día del período impositivo o que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente.

Para el Tribunal, cuando un acreedor no realiza acciones dirigidas al cobro de los créditos puede entenderse como una renuncia a sus derechos, que a efectos fiscales debe considerarse como una liberalidad. Sin embargo, esta afirmación no puede hacerse de modo absoluto e indiscriminado, habida cuenta de que la norma no lo menciona y, por lo tanto, ha de ponderarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, debiendo aparecer ciertos indicios que avalen tal conclusión de renuncia de derechos y consiguiente liberalidad.

No obstante, en esta ocasión se entiende que el gasto por deterioro es deducible porque, aunque el recurrente no ha acreditado demandas judiciales, manifiesta que en la mayoría de los casos ello hubiera conllevado mayores costes que el importe de la deuda a reclamar.

[TEAC Resolución nº 6419/2016, de 6 de noviembre de 2018](#)

Los requisitos para acogerse al régimen especial de diferimiento en operaciones de reestructuración empresarial deben cumplirse en sede de la sociedad adquirente

Recordamos que la ley del Impuesto obliga a la entidad adquirente a comunicar a la Administración tributaria que se ha realizado una operación acogida al régimen especial de reestructuración. Dicha comunicación vincula a todos los sujetos intervinientes en la operación y se aplicará a todos los aspectos de la misma.

Si, con posterioridad, la Administración realiza una actuación para comprobar el cumplimiento de los requisitos del régimen especial, deberá llevarla a cabo en sede de la entidad que opta por la aplicación de dicho régimen, esto es, en sede de la adquirente.

Por este motivo, el Tribunal rechaza la liquidación que la Administración realizó al socio aportante, en su condición de sujeto pasivo de Impuesto sobre la Renta, interpretando que no se cumplían los requisitos exigidos para la aplicación del régimen especial de neutralidad fiscal.

[TEAC Resolución nº 06763/2015, de 15 de octubre de 2018](#)

Posibilidad de cambiar la opción de declaración conjunta a individual

Un matrimonio presentó la declaración del Impuesto por la modalidad de tributación conjunta. Con posterioridad, tras percibir uno de los cónyuges ciertos atrasos, rectifican la declaración originaria, presentado declaración complementaria por la modalidad de tributación individual porque al incorporar los atrasos les resulta más ventajosa esta otra opción.

Recordamos que la ley establece que, una vez presentada la declaración, la opción de tributación no podrá modificarse con posterioridad respecto del mismo período una vez finalizado el plazo reglamentario de declaración.

Sin embargo, el Tribunal da por válido el cambio de opción realizado por los recurrentes porque entiende que se ha producido una modificación de las circunstancias objetivas, no imputable a los contribuyentes, respecto al momento en que se formuló la declaración. Admite como prueba la declaración de un directivo de la empresa pagadora justificando el pago de los atrasos ante las dificultades económicas por la que atravesaba la empresa.

[Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, nº de Recurso nº 62/2018, de 28 de noviembre de 2018](#)

Exención, en el IRPF, por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años cuando no se ha tenido el pleno dominio durante los tres años anteriores a la transmisión

Uno de los cónyuges, el marido, aporta a la sociedad de gananciales la vivienda privativa en la que residía el matrimonio desde hacía tiempo. A los dos años y ocho meses transmiten la vivienda, dejando exenta la ganancia obtenida porque se cumplen los

requisitos que el legislador establece para la aplicación de la exención por la transmisión de la vivienda habitual por contribuyentes mayores de 65 años.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si, para tener derecho a esta exención, es necesario que los transmitentes hubieran tenido el pleno dominio durante el plazo continuado de, al menos, tres años, como exige la norma.

Para el Tribunal no procede la exención porque la transmisión de la titularidad del dominio sobre la vivienda habitual debe haberse producido durante el período de tiempo exigido por la norma para la aplicación de la exención, que es el de tres años, porque es precisamente la transmisión la que origina la alteración de la compensación del patrimonio. Por este motivo, la exención de la ganancia queda exenta por la parte que corresponde al marido ya que solo éste tuvo durante más de tres años la vivienda en plena propiedad.

[Tribunal Supremo, nº de Recurso nº 3392/2017, de 20 de diciembre de 2018](#)

El bajo consumo de electricidad no constituye prueba suficiente para impedir la aplicación de la deducción por vivienda habitual en el IRPF

La administración no admite la deducción por inversión en vivienda habitual, entendiendo que el recurrente no habitaba de manera efectiva en la misma.

La razón de tal denegación es el bajo consumo eléctrico anual, concretamente de 125 kwh, mientras que el consumo medio de energía por hogar, según el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA), es de 10.521 kwh al año. La Administración entiende que la utilización de un inmueble como vivienda habitual deja un rastro inconfundible en forma de un uso de consumo racional de las instalaciones de alumbrado, higiene, de calefacción en invierno y de alimentación.

Sin embargo, el Tribunal da por buenas las pruebas aportadas por el recurrente, por lo que, a efectos fiscales, la vivienda tiene la consideración de habitual. Entre otras pruebas aportadas citamos las siguientes: volante de empadronamiento, certificado emitido por un Sargento del Ejército, que expresa que el recurrente residente en dicha vivienda, certificado resumen de la declaración del IRPF en el que figura dicho inmueble como vivienda habitual, certificado expedido por el Registro de la Propiedad, donde consta que la vivienda es la única propiedad del recurrente, pantallazo con los datos informativos relativos a su domicilio que obran en el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF), correspondencia remitida por el Ayuntamiento, incluida la liquidación del IBI, y por las entidades bancarias en las que tenía cuenta abierta y que se enviaban a la dirección donde se encuentra la vivienda, copia de la misiva expedida por el secretario de la Comunidad de Propietarios certificando que reside en la vivienda de su propiedad, asistiendo normalmente a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, etc...

[Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nº de Recurso 477/2017, de 31 de enero de 2019](#)

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de marzo de 2019

El Economista

Hacienda no se plantea subir la fiscalidad de las SOCIMIS
Rumor y temor en el sector inmobiliario ante esta posibilidad.

4 de marzo de 2019

El Economista

El director de la AEAT aspira a recuperar el impuesto digital

Jesús Gascón afirma que “no nos podemos quedar atrás” en ofrecer soluciones ante la deslocalización y la digitalización.

8 de marzo de 2019

El Economista

Hacienda creará un “carné por puntos” para el IVA

La obtención del título de “sujeto pasivo certificado” eximirá de la repercusión del Impuesto en otros Estados de la UE.

Bruselas exige a España que termine con las bonificaciones por el alquiler

Asegura que discrimina a los no residentes, que no pueden beneficiarse de las ventajas de Hacienda. También pide eliminar la tributación de las plusvalías por transferencia de acciones.

9 de marzo de 2019

El Economista

Hacienda publicará libros registro de IRPF para profesionales

El proyecto de Orden introduce la obligación de consignar el NIF de la contraparte.

11 de marzo de 2019

Cinco Días

El contribuyente gana el 70% de los recursos contra el Impuesto de Sucesiones

Las Hacienda central y regionales pierden de media el 45% de las causas sobre tributos. El número de procesos sube un 54% en una década.

15 de marzo de 2019

Expansión

Macrooperación de Hacienda en el sector del mueble

La Agencia Tributaria (AEAT) ha lanzado una macrooperación contra el fraude fiscal y las ventas ocultas en el sector del mueble.

20 de marzo de 2019

El Economista

Las cláusulas financieras tributan en las novaciones

La sentencia dictamina que pagarán cuando no afecten a la responsabilidad hipotecaria, sean inscribibles y valuables.

22 de marzo de 2019

El Economista

Los gastos por rentas debe respaldarlos el convenio o el contrato
Hacienda considera que todas las prestaciones de servicios generan rendimientos, salvo que se demuestre lo contrario.

23 de marzo de 2019

El Economista

El Supremo concreta la forma de tributar en Renta para los despidos negociados
Define aspectos como la venta de viviendas en segundas nupcias o atrasos en las pensiones.

Hacienda avisará sobre la posible existencia de cuentas en el extranjero sin declarar
Se incluye una nueva casilla en las actividades profesionales para la afectación de la vivienda habitual.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Abril						
L	M	X	J	V	S	D
<u>1</u>	<u>2</u>	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14

L	M	X	J	V	S	D
15	16	17	18	19	20	21
<u>22</u>	23	24	25	26	27	28
29	<u>30</u>					

- **01-04-2019 Hasta el 1 de abril**

- IVA
- Impuestos medioambientales
- Declaración informativa de valores, seguros y rentas
- Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos por instituciones de inversión colectiva españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones
- Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en instituciones de inversión colectiva españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva españolas
- Impuesto sobre hidrocarburos
- Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

- **02-04-2019 Desde el 2 de abril hasta el 1 de julio**

- Renta y Patrimonio

- **22-04-2019 Hasta el 22 de abril**

- Renta y Sociedades
- IVA
- Impuesto sobre las Primas de Seguros
- Impuestos Especiales de Fabricación
- Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Impuestos Medioambientales
- Impuesto Especial sobre el Carbón

- **30-04-2019 Hasta el 30 de abril**

- IVA
- Número de Identificación Fiscal
- Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

